



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 2 de septiembre de 2026 127

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Decreto No. 297	Por el que, la Comisión Permanente de la Sexagésima Novena Legislatura, autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Pichucalco, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 3,645.29 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Colegio de Bachilleres de Chiapas Plantel 231, quien lo destinará para la construcción de aulas y espacios educativos, predio denominado Ciudad Estratégica, ubicado en Ranchería Blanquillo, primera sección, en ese municipio.	1
Decreto No. 298	Por el que, la Comisión Permanente de la Sexagésima Novena Legislatura, autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Amatenango del Valle, Chiapas, para dar de baja del patrimonio municipal, a 13 vehículos automotores, porque se encuentran en estado de inoperatividad.	5
Decreto No. 299	Por el que, la Comisión Permanente de la Sexagésima Novena Legislatura, autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huixtla, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 184,861.69 metros cuadrados, fraccionado en 242 lotes y enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas, ubicado en el predio denominado "Montenegro", del citado Municipio, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.	9
Pub. No. 1678-A-2026	Acuerdo por el que se modifican diversas disposiciones de los Lineamientos para la Gestión Documental y Administración de los Archivos de la Auditoría Superior del Estado.	23
Pub. No. 1679-A-2026	Acuerdo Número FGE/011/2026.- Acuerdo por el que se instituye el Programa "Autopista Digital para la Prevención" en la Fiscalía General del Estado de Chiapas.	25
Pub. No. 1680-A-2026	Lineamientos Generales para la Imposición de Medidas de Apremio y Sanciones para el Cumplimiento de las Atribuciones de Transparencia para el Pueblo de Chiapas.	31



Publicaciones Estatales:**Página**

Pub. No. 1681-A-2026	Fe de Erratas a la publicación de número 6102-A-2024, Acuerdo por el que se autoriza la Regularización de Concesiones por Cesión de Derechos a un Tercero, publicado en el Periódico Oficial número 375 de fecha 13 de noviembre de 2024.	43
Pub. No. 1682-A-2026	Convocatoria Pública Estatal No. 014E/2026, formulada por la Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas.	47
Pub. No. 1683-A-2026	Convocatoria No. 02, de la Licitación Pública Estatal No. LPE-INIFECH-FAM-02-2026, formulada por el Instituto de la Infraestructura Física y Educativa del Estado de Chiapas.	48
Pub. No. 1684-A-2026	Edicto de notificación, formulado por el Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, relativo al Expediente Número: PRA/86/2024, en contra de Ulises Tonatíuh García Ríos, Víctor Hugo Mendoza Aguilar, Mónica Paola Salas Donis y Jesica Álvarez Rodríguez.	49
Pub. No. 1685-A-2026	Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Investigaciones Estratégicas, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO del siguiente VEHÍCULO: MARCA: MERCEDES BENZ, TIPO: GLE 450 AMG SPORT COUPE, MODELO: 2016, NUMERO DE SERIE: 4JGED6EB2GA024985, MOTOR: 27682130336148, relativo a la C. I. 0069-101-3404-2026.	54
Pub. No. 1686-A-2026	Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Investigaciones Estratégicas, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO del siguiente VEHÍCULO: MARCA MITSUBISHI OUTLANDER DE COLOR BLANCA, CON NÚMERO DE SERIE JE4LD6131KZ027726, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DMB975E DEL ESTADO DE CHIAPAS, relativo a la C. I. 0004-089-3405-2025.	55
Pub. No. 1687-A-2026	Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Investigaciones Estratégicas, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO del siguiente Inmueble: RANCHO QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN CARRETERA INNOMINADA, COMO REFERENCIA COMO A CUATROCIENTOS METROS DE LA CARRETERA TUXTLA CHICO- METAPA, A LA ALTURA DEL POBLADO SEGUNDA SECCIÓN MEDIO MONTE, DEL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS, EL RANCHO ESTA BARDEADO EN SUS ALREDEDORES DE MATERIAL DE CONCRETO Y ESTA PINTADA DE COLOR BLANCO, SOBRE LA MISMA BARRA SE APRECIA QUE TIENE ALAMBRES DE ACERO, LA PUERTA ES DE MATERIAL DE MADERA CON MATERIAL DE HERRERÍA, PINTADA DE COLOR AMARILLA, COMO REFERENCIA SE ENCUENTRA A 150 METROS LA IGLESIA "PRESBITERIA CRISTO SALVA", CON COORDENADAS SIGUIENTES: 14°52'15.1"N 92°11'37.6"W, relativo a la C. I. 0050-101-3404-2026.	56
Pub. No. 1688-A-2026	Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Investigaciones Estratégicas, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO de los siguientes Inmuebles ubicados en 1.- INMUEBLE SIN NUMERO: RANCHO CON UNA ENTRADA DE TUBULARES COLOR GRIS, CON UNAS LETRAS QUE DICEN "TIERRA DE BÚFALOS", UNA CASA DE MATERIAL DE UN NIVEL CON CORREDOR DEL MUNICIPIO DE MAPASTEPEC, CHIAPAS, CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS 15°20'03.6"N 92°59'33.6"W, 2.- INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA FERROCARRIL ESQUINA 3RA AVENIDA SUR BARRIO EMBARCADERO DEL MUNICIPIO DE MAPASTEPEC, CHIAPAS, relativo a la C. I. 0018-089-3405-2025.	57



Pub. No. 1689-A-2026	Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Investigaciones Estratégicas, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO del siguiente VEHÍCULO: MARCA DODGE, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DPD-455-K DEL ESTADO DE CHIAPA, MODELO 2005, CON NUMERO DE SERIE 1D4GP24R45B389075, relativo a la C. I. 0023-101-3404-2026.	58
Pub. No. 1690-A-2026	Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Investigaciones Estratégicas, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO del siguiente VEHÍCULO: TIPO CAMIONETA COLOR BLANCO, MARCA MITSUBISHI, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN CX5550-D DEL ESTADO DE CHIAPAS, relativo a la C. I. 0129-101-3404-2025.	59
Pub. No. 1691-A-2026	Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Investigaciones Estratégicas, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO del siguiente VEHÍCULO: MOTOCICLETA MARCA: ITALIKA 125Z, COLOR NEGRA CON FRANJAS ROJAS, NÚMERO DE SERIE: 3SCKE4LA5T10065116 NÚMERO DE MOTOR: LC157FMI*124136E5*, MODELO: 2026, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, relativo a la C. I. 0007-101-3404-2026.	60
Pub. No. 1692-A-2026	Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Investigaciones Estratégicas, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO del siguiente VEHÍCULO: MARCA VOLKSWAGEN, TIPO JETTA, COLOR NEGRO, CON PLACAS DRM-656-K, relativo a la C. I. 0105-101-3404-2026.	61
Pub. No. 1693-A-2026	Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Investigaciones Estratégicas, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO del siguiente Inmueble ubicado en: CARRETERA DE TERRACERÍA UBICADA EN LA COLONIA PROFESOR LUCIO CABAÑAS BARRIENTOS, DEL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA CON LAS SIGUIENTES COORDENADAS 16°45'32.0"N 93°23'44.4"W, relativo a la C. I. 0133-101-3404-2026.	62
Pub. No. 1694-A-2026	Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Investigaciones Estratégicas, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO del siguiente VEHÍCULO: TIPO MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA FT 125, DE COLOR ROJA CON NEGRA, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTDEXK1005360, NUMERO DE MOTOR: LC157FM1 RE158143, relativo a la C. I. 0108-101-3404-2026.	63
Pub. No. 1695-A-2026	Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Investigaciones Estratégicas, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO del siguiente VEHICULO: NISSAN TIPO SENTRA COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACION DRG-640-G, DEL ESTADO DE CHIAPAS, N/S: 3N1AB7AE7KY406452, N/M MOTOR: *MRA8*710150J*, MODELO 2019, relativo a la C. I. 0082-101-3404-2026.	64
Pub. No. 1696-A-2026	Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Investigaciones Estratégicas, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO del siguiente VEHÍCULO DE LA DODGE, TIPO RAM 2500, DE COLOR AZUL MODELO 2018 CON NÚMERO DE SERIE 3C6RRBFT0JG152679, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN SN-00-522 DEL ESTADO DE PUEBLA, relativo a la R. A. 0022-101-3404-2026.	65



Pub. No. 1697-A-2026	Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Investigaciones Estratégicas, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO del siguiente VEHÍCULO: MARCA NISSAN, TIPO FRONTIER NP300, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DELANTERA DNW-419-D DEL ESTADO DE CHIAPAS, NÚMERO DE SERIE 3N6CD33B7JK849825, relativo a la R. A. 0016-101-3404-2026.	66
Pub. No. 1698-A-2026	Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Investigaciones Estratégicas, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO del siguiente Bien Inmueble: UBICADO EN 3RA PONIENTE, ENTRE 4TA Y 6TA AVENIDA NORTE, COLONIA PUERTO MADERO DEL MUNICIPIO DE TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, C.P. 30830, CON LAS SIGUIENTES COORDENADAS GEOGRÁFICAS 14°43'20.0"N 92°25'20.6W, relativo a la C. I. 0107-101-3404-2026.	67
Pub. No. 1699-A-2026	Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Investigaciones Estratégicas, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO de los siguientes inmuebles: 1.- CASA DE DOS PISOS, FACHADA CON LOSETA Y PAREDES PINTADAS DE COLOR BLANCO, CON PORTÓN DE HERRERÍA DE COLOR CHOCOLATE Y PUERTA DE ACCESO DE HERRERÍA DE COLOR CHOCOLATE, EN LA SEGUNDA PLANTA CON TERRAZA CON BARANDALES DE CRISTAL, UBICADA EN CALLE INNOMINADA, SOBRE LA ULTIMA CALLE DE LA RESIDENCIAL VILLA LAS FLORES, CON ACCESO EN ENTRADA PRINCIPAL DE PORTÓN DE HERRERÍA COLOR CAFÉ, UBICADA EN CAMINO A LA PITA, A UN COSTADO DEL FRACCIONAMIENTO LA FLORA 2, DE TAPACHULA DE CORDOBA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, CON LAS SIGUIENTES COORDENADAS 14°52'57.2"N 92°16'07.2"W; 2.- CASA DE DOS PISOS, NÚMERO 29, FACHADA CON MARCOS DE LOSETA Y PAREDES PINTADAS DE COLOR BLANCO, CON ENTRADA PRINCIPAL CON VENTANALES DE CRISTAL SOBRE LA MISMA FACHADA, CON JARDÍN DELANTERO Y DOS PALMERAS, ESCALONES DE CONCRETO, SOBRE ISLAS FIJI, EN EL INTERIOR DE LA RESIDENCIAL TERRANOVA, CON ACCESO EN ENTRADA PRINCIPAL, SIENDO DOS PORTONES, UBICADA SOBRE EL LIBRAMIENTO SUR Y 9ª SUR PROLONGACIÓN DE TAPACHULA DE CORDOBA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, CON LAS SIGUIENTES COORDENADAS 14°51'40.8"N 92°17'15.9"W; 3.- CASA DE DOS PISOS, FACHADA CON REPELLO DE COLOR BLANCO, CON PORTÓN PINTADO DE COLOR BLANCO, VENTANAL DE COLOR NEGRO Y PUERTA DE ACCESO DE COLOR NEGRO, BARDA CON LOSETA, UBICADA EN CALLE INNOMINADA DE LA COLONIAL CEBADILLA PRIMERA SECCIÓN DE TAPACHULA DE CORDOBA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, CON LAS SIGUIENTES COORDENADAS 14°51'58.2"N 92°16'57.6"W y 4. - RANCHO CON DIVERSOS ÁREAS O DEPARTAMENTOS DENTRO DE LA MISMA, CON UNA ENTRADA CON FACHADA DE MATERIAL PINTADO DE COLOR BLANCO, CON PILARES CON LOSETA ESTILO MÁRMOL, CON UN PORTÓN DE HERRERÍA CON ESTILO DE MADERA, ENTRADA PRINCIPAL SIENDO UNA PUERTA DE HERRERÍA CON ESTILO DE MADERA, CON UNA PALMERA SEMBRADA AFUERA, UBICADA EN CALLE INNOMINADA DE LA COLONIA CEBADILLA PRIMERA SECCIÓN DE TAPACHULA DE CORDOBA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, CON LAS SIGUIENTES COORDENADAS 14°52'01.4"N 92°16'53.3"W, relativo a la C. I. 0051-101-3404-2026.	68



**Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto número 297.

Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 297.

La Comisión Permanente de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; así mismo la Ley en materia municipal establece en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Que el artículo 2, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio libre es la base de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Chiapas, está investido de personalidad jurídica propia, integrado por su población establecida en un territorio, caracterizado por un gobierno democrático en su régimen interior y la administración de su Hacienda Pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 45, fracción XXXVIII, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar responsablemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá, la autorización previa del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso; sin este requisito carecerá de valor jurídico cualquier acto jurídico relacionado con ellos.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 116, de la citada Ley, señala que los Ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, o la Comisión Permanente, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles y vehículos automotores que formen parte de su patrimonio.

El párrafo Cuarto de dicha disposición normativa preceptúa, que los Ayuntamientos necesitan de la autorización del Congreso del Estado, o de la Comisión Permanente para enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de la Hacienda Pública Municipal.



En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficios números HAMP/SM/097/2025 y HAMP/SM/108/2025, de fechas 19 de Agosto y 29 de Septiembre del 2025, y recibidos en oficialía de partes de esta Soberanía Popular, el 20 de Agosto y 29 de Septiembre del año 2025, el C. Víctor Hugo Ruiz Casanova, Secretario Municipal del Ayuntamiento de **Pichucalco, Chiapas**, solicita autorización para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de **3,645.29 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor del Colegio de Bachilleres de Chiapas Plantel 231, quien lo destinará para la construcción de aulas y espacios educativos, predio denominado Ciudad Estratégica, ubicado en Ranchería Blanquillo, primera sección, en ese municipio; y,

Por lo que, el oficio número HAMP/SM/108/2025, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha **15 de Julio del 2026** y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

El Ayuntamiento de referencia anexó a los oficios antes mencionados, la siguiente documentación:

- 1.- Original del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número veinticuatro, de fecha 19 de Agosto del año 2025, en la cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, aprobó la desincorporación del patrimonio municipal de la superficie de terreno de 3,645.49 metros cuadrados, para efectuar la referida donación;
- 2.- Original del oficio número CBC.CCN/PL.231/2025-B/016, de fecha 07 de Agosto del 2025, por medio del cual el C. Miguel Ángel Moscoso López, Director del plantel 231 de dicho colegio, solicitó al Ayuntamiento municipal la desincorporación vía donación del predio antes mencionado;
- 3.- Copia certificada de la Escritura Pública número Doscientos Noventa y Cinco, Volumen Diez, de fecha 19 de Enero del 2010, pasada ante la Fe Pública del Licenciado Abraham Alfaro González, Notario Público número 7 del Estado de Chiapas, misma que está inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el número 813, del Libro Cuatro original de la Sección Primera, Delegación Pichucalco, Chiapas; documento por el cual el ayuntamiento acredita la propiedad municipal a desincorporar.
- 4.- Original del plano individual de localización que identifica el referido predio a desincorporar.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento Municipal de **Pichucalco, Chiapas**, es legítimo propietario del terreno con la superficie de **3,645.29 metros cuadrados**; tal y como lo acreditó con el Instrumento Jurídico mencionado con antelación; predio que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Sureste:** 28.253 metros con propiedad del Municipio;
- **Al Noreste:** 106.301 metros con propiedad del Municipio;
- **Al Noroeste:** 38.726 metros con propiedad del Municipio;
- **Al Suroeste:** En dos medidas, 53.874 metros y 52.111 metros con vialidad de proyecto.



Es de mencionarse que las fracciones VIII y X del artículo 45, de la Constitución Política Local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad; así como, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los Municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de Septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los Municipios.

Aunado a lo anterior, la Comisión de Hacienda de esta Soberanía Popular, mediante dictamen de fecha 17 de Agosto del 2026, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Pichucalco, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, un lote de terreno, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Primero.- Se autoriza al Ayuntamiento Constitucional de **Pichucalco, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de **3,645.29 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor del Colegio de Bachilleres de Chiapas Plantel 231, quien lo destinará para la construcción de aulas y espacios educativos, predio denominado Ciudad Estratégica, ubicado en la Ranchería Blanquillo, primera sección, en ese municipio. Con las medidas y colindancias del inmueble, que se describen a continuación:

- **Al Sureste:** 28.253 metros con propiedad del Municipio;
- **Al Noreste:** 106.301 metros con propiedad del Municipio;
- **Al Noroeste:** 38.726 metros con propiedad del Municipio;
- **Al Suroeste:** En dos medidas, 53.874 metros y 52.111 metros con vialidad de proyecto.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el inmueble mencionado en el artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor del Colegio de Bachilleres de Chiapas Plantel 231, quien lo destinará para la construcción de aulas y espacios educativos, debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el inmueble se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y a la Síndica Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Pichucalco, Chiapas**, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Instituto Registral del Estado de Chiapas.



Artículo Cuarto.- El Ayuntamiento Municipal de **Pichucalco, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar la Auditoría Superior del Estado por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia, para los efectos conducentes.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de **Pichucalco, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples “Fidelia Brindis Camacho” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, al Primer día del mes de Septiembre del año Dos Mil Veintiséis. D.P.C. Marcela Castillo Atristain.- D.S.C. Juan Marcos Trinidad Palomares.-
Rúbricas.-

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; **a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.-** Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Dulce María Rodríguez Ovando, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas. -**



**Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto número 298.

Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto número 298.

La Comisión Permanente de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 2, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio libre es la base de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Chiapas, esta investido de personalidad jurídica propia, integrado por su población establecida en su territorio, caracterizado por un gobierno democrático en su régimen interior y la administración de su Hacienda Pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo, el artículo 45, fracción XXXVIII, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar responsablemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuera mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá, la autorización previa del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso; sin este requisito carecerá de valor jurídico cualquier acto jurídico relacionado con ellos.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 116, de la citada Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, establece que los Ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, o la Comisión Permanente, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles y vehículos automotores que formen parte de su patrimonio.



Los Ayuntamientos Municipales tienen como parte de su patrimonio vehículos y otros bienes muebles, que debido a su uso se encuentran en malas condiciones, resultando en ocasiones incosteable su reparación, siendo en estos casos viable proceder a su enajenación con el objeto de recuperar parte de las inversiones efectuadas, así como darles de baja del inventario de activo fijo.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número PM/047/2026, de fecha 04 de Junio del 2026, y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo, el 02 de Julio del 2026, la C. Julieta Gómez Jiménez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de **Amatenango del Valle, Chiapas**, solicita autorización para dar de baja del patrimonio municipal, a 13 vehículos automotores, porque se encuentran en estado de inoperatividad.

El Ayuntamiento de referencia anexo al oficio antes mencionado, la siguiente documentación:

1.- Original del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 023/2026, de fecha 21 de Abril del 2026, en la que el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, acordó la baja del Patrimonio Municipal de 13 vehículos automotores, porque se encuentran en estado de inoperatividad.

2.- Copia certificada de la Constancia de Hechos Número C.H. 0088-078-1008-2026, de fecha 18 de Abril del 2026, suscrita por el Lic. Carmen Pérez Díaz, Fiscal del Ministerio Público, adscrito a la Unidad de atención temprana 01, de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, presentada por el C. Salomón López Gordillo, en calidad de Síndico Municipal, que tuvo como finalidad de hacer constar que no cuentan con documentos y facturas originales de Trece (13) vehículos automotores propiedad de ese Ayuntamiento. La certificación fue emitida por el citado Ministerio Público.

3.- Reportes fotográficos certificados por el Secretario Municipal del ayuntamiento de las 13 unidades vehiculares.

4.- Escritos en original que contienen los diagnósticos de condiciones, presupuestos de reparación y avalúos comerciales que demuestran el estado de inoperatividad de los 13 vehículos automotores.

El oficio número PM/047/2026, de fecha 04 de Junio del 2026, mencionado en líneas anteriores, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 05 de Agosto del año 2026 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda de este Congreso local.

Los 13 vehículos automotores que se describen a continuación:

No.	MARCA	MODELO	No. SERIE
01	NISSAN NP 300	2009	3N6DB23T49K028202
02	FORD-150	2007	3FTRF17WX7MA23038
03	CHEVROLET SILVERADO	2013	3GCNC9CX0DG198462
04	MERCEDES-BENZ	1997	3AM68523350042489
05	FORD RANGER	2009	8AFDT50D876020781
06	NISSAN NP 300	2011	3N6DD21T8BK016613
07	NISSAN NP 300	2016	3N6AD33C9GK892569



08	HYUNDAI TUCSON	2012	KMHJU81BBCU379723
09	CHEVROLET CHEVY	2008	3G1SE51X48S163444
10	FORD F150	2009	3ETGF17269MA00525
11	FORD F350	2007	3FEKF36L67MA02053
12	MERCEDES-BENZ	1994	3AM68512350029548
13	MERCEDES-BENZ	1993	C1417CM0013546

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Haciainda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 27, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 31, de fecha 30 de Julio de 1986, establecidos en la Circular 30, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para dar de baja del patrimonio municipal a bienes muebles propiedad de los Municipios.

Por lo tanto mediante dictamen de fecha **17 de Agosto del 2026**, dicha Comisión de Hacienda aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al citado Ayuntamiento, para dar de baja del patrimonio municipal a los 13 vehículos automotores antes mencionados, por encontrarse en estado de inoperatividad.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Ayuntamiento Constitucional de **Amatenango del Valle, Chiapas**, para dar de baja del patrimonio municipal a 13 vehículos automotores, porque se encuentran en estado de inoperatividad, con las características que se describen a continuación:

No.	MARCA	MODELO	No. SERIE
01	NISSAN NP 300	2009	3N6DB23T49K028202
02	FORD-150	2007	3FTRF17WX7MA23038
03	CHEVROLET SILVERADO	2013	3GCNC9CX0DG198462
04	MERCEDES-BENZ	1997	3AM68523350042489
05	FORD RANGER	2009	8AFDT50D876020781
06	NISSAN NP 300	2011	3N6DD21T8BK016613
07	NISSAN NP 300	2016	3N6AD33C9GK892569
08	HYUNDAI TUCSON	2012	KMHJU81BBCU379723
09	CHEVROLET CHEVY	2008	3G1SE51X48S163444
10	FORD F150	2009	3ETGF17269MA00525
11	FORD F350	2007	3FEKF36L67MA02053
12	MERCEDES-BENZ	1994	3AM68512350029548
13	MERCEDES-BENZ	1993	C1417CM0013546



Artículo Segundo.- El Ayuntamiento **Amatenango del Valle, Chiapas**, deberá licitar en pública subasta a los 13 vehículos automotores, porque se encuentran en estado de inoperatividad, descritos en el artículo anterior, susceptibles de ser enajenados; para tales efectos y en cumplimiento al artículo tercero del Decreto número 27, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 31, de fecha Treinta de Julio de 1986, el Ayuntamiento antes citado, deberá publicar los avisos correspondientes fijándolos en lugares públicos y visibles, para efecto de que las personas interesadas conozcan con oportunidad el día, la hora así como el lugar en que realizará dicha subasta; esta publicación deberá hacerse por lo menos con treinta días de anticipación, dando aviso al Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento **Amatenango del Valle, Chiapas**, deberá dar aviso al Honorable Congreso del Estado, o a la Comisión Permanente en su caso, a través de la Comisión de Vigilancia, Anticorrupción, Transparencia e Información Pública, dentro de los diez días siguientes de la realización de la subasta para su debido conocimiento.

Artículo Cuarto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar la Auditoría Superior del Estado por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Quinto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia, para los efectos conducentes.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Amatenango del Valle, Chiapas**, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples “Fidelia Brindis Camacho”, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, al **Primer día del mes de Septiembre del 2026**. D.P.C. Marcela Castillo Atristain.- D. S.C. Juan Marcos Trinidad Palomares.-
Rúbricas.-

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; **a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.-** Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Dulce María Rodríguez Ovando, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**



**Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto número 299.

Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 299.

La Comisión Permanente de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política Local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 115, fracción II, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Que el artículo 2, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio libre es la base de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Chiapas, está investido de personalidad jurídica propia, integrado por su población establecida en un territorio, caracterizado por un gobierno democrático en su régimen interior y la administración de su Hacienda Pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 45, fracción XXXVIII, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar responsablemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá, la autorización previa del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso; sin este requisito carecerá de valor jurídico cualquier acto jurídico relacionado con ellos.



Correlativamente el párrafo segundo del artículo 116, de la citada Ley, señala que los Ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, o la Comisión Permanente, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles y vehículos automotores que formen parte de su patrimonio.

El Párrafo Cuarto de dicha disposición normativa preceptúa, que los Ayuntamientos necesitan de la autorización del Congreso del Estado, o de la Comisión Permanente para enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de la Hacienda Pública Municipal.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante **oficio número 0140/2025, de fecha 25 de Agosto de 2025 y escrito de fecha 22 de Septiembre del mismo año y recibidos en oficialía de partes de este Poder Legislativo el 26 de Agosto y el 25 de Septiembre del año 2025**, por medio de los cuales el C. Juan Manuel Alvarado Arrazola, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Huixtla, Chiapas, solicita autorización para la desincorporación del patrimonio municipal un terreno con superficie de **184,861.69 metros cuadrados**, fraccionado en **242** lotes y enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas, ubicado en el predio denominado "Montenegro", del citado Municipio, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

El Ayuntamiento de referencia anexó al oficio y escrito antes mencionados, la siguiente documentación:

- 1.- Original del **Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo Número 0019-A/01**, de fecha 22 de Septiembre del año 2025, en la cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, aprobó la desincorporación del patrimonio municipal de un terreno con superficie de **184,861.69 metros cuadrados**, fraccionado en 242 lotes, con el objeto de estar en condiciones de efectuar las donaciones antes mencionadas;
- 2.- Original de Doscientos Cuarenta y Dos (242) escritos de diversas fechas, por medio de los cuales las Doscientas Cuarenta y Dos (242) personas solicitaron al Ayuntamiento de cuenta, las referidas donaciones;
- 3.- Copias certificadas de Doscientos Cuarenta y Dos (242) Planos Topográficos, que identifican los Doscientos Cuarenta y Dos (242) lotes de terreno a desincorporar y un plano general de localización;
- 4.- Copias certificadas de Doscientos Cuarenta y Dos (242) Actas de Nacimiento de los beneficiarios;
- 5.- Copias certificadas de Doscientas Cuarenta y Dos (242) Constancias de no propiedad, emitidas por el entonces Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a favor de los Doscientos Cuarenta y Dos (242) beneficiarios;
- 6.- Copias certificadas de Doscientas Cuarenta y Dos (242) Credenciales de Identificación con fotografía de los Doscientos Cuarenta y Dos (242) beneficiarios; y
- 7.- Copia certificada del Instrumento Jurídico número 15450, Volumen número 216, de fecha 02 de Octubre del año 2014, pasado ante la Fe del Licenciado Fernando Rodríguez Narváez, Titular de la Notaría Pública número 47, del Estado, debidamente Inscrito en el entonces Registro Público de la Propiedad y de Comercio con Folio Real número 21322, de fecha 04 de Noviembre del año 2014; Delegación Huixtla, Chiapas; documento por el cual el Ayuntamiento de cuenta acreditó la propiedad Municipal a desincorporar.



Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por el Secretario Municipal antes citado.

Por lo que, el oficio número 0140/2025, de fecha 25 de Agosto del 2025, mencionado en el párrafo quinto, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 09 de Junio del 2026, y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento Municipal de Huixtla, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno ante mencionada; tal y como lo acreditó con el Instrumento Jurídico mencionado con antelación, para ser enajenado vía donación a favor de las 242 personas que se mencionan a continuación, con sus respectivas superficies de terreno en metros cuadrados:

NÚMERO PROGRESIVO	NOMBRES DE LOS BENEFICIARIOS	SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS
1.-	ALVARO SANCHEZ OROZCO	1,086.16 M ²
2.-	GUADALUPE DEL CARMEN HERNANDEZ ALFARO	527.62 M2
3.-	MARCOS LOPEZ MORALES	1,319 M2
4.-	MARIA MAGDALENA MONTOYA PEREZ	225.41 M2
5.-	LAUDI DALILA CIFUENTES MENDEZ	465.7 M2
6.-	DIEGO PEREZ MONTES	639.73 M2
7.-	FIDELINA CRUZ TRINIDAD	644.96 M2
8.-	LUIS REYNOLDS CIFUENTES PEREZ	954.89 M2
9.-	GUILLERMO DIAZ LOPEZ	324.45 M2
10.-	EMILIA NICOLASA LOPEZ LOPEZ	592.2 M2
11.-	AUDELIA DOMINGUEZ PEREZ	468.87 M2
12.-	ANTONIO PEREZ MORALES	318.61 M2
13.-	JOSE NANDAYAPA BRAVO	2,470.69 M2
14.-	MIGUEL DE JESUS ROBLERO MONTOYA	253.52 M2
15.-	FRANCISCO MARROQUIN GOMEZ	529.55 M2
16.-	MARVELLA GONSALEZ ARGUELLO	684.64 M2
17.-	CRISPINA MARROQUIN GOMEZ	665.01 M2
18.-	MARIA CANDELARIA MANZOS PEREZ	976.3 M2
19.-	FABIAN DIAZ HERNANDEZ	318.07 M2
20.-	MARIA GARCIA PEREZ	376.36 M2
21.-	GAMALIEL SALAS PEREZ	954.45 M2
22.-	JOYSI ALOR DOMINGUEZ	218.23 M2
23.-	OSCAR LOPEZ ESQUINCA	5,122.14 M2
24.-	ESTEVAN HERNANDEZ GUTIERREZ	2,838.07 M2
25.-	LUIS ALEXIS HERNANDEZ ALFARO	600.62 M2
26.-	MARIA MAGDALENA ALFARO PEREZ	428.71 M2
27.-	MAURICIA PEREZ BAUTISTA	1,096.47 M2
28.-	MARIA CRISTINA BRAVO VAZQUEZ	1,478.03 M2
29.-	ELEAZAR ELIU MENDEZ BERNARDO	1,138.8 M2
30.-	AMANDA VELAZQUEZ RAMIREZ	200.61 M2
31.-	TITO GOMEZ HERNANDEZ	168.5 M2
32.-	GRACIELA SAENZ LOPEZ	387.93 M2



33.-	JILMAN DANIEL GARCIA MOLINA	464.36 M2
34.-	GERONIMA HERNANDEZ LOPEZ	1,158.64 M2
35.-	CLEMENTINA MENDEZ MENDEZ	449.86 M2
36.-	PABLO GONZALEZ LOPEZ	301.63 M ²
37.-	BRUNA FRANCISCA ALFARO PEREZ	697.06 M ²
38.-	ARACELI LOPEZ MENDOZA	951.1 M ²
39.-	MARCONI MENDEZ BERNARDO	1,216.45 M ²
40.-	ROBERTA ROBLERO HERNANDEZ	371.23 M ²
41.-	ADOLFO ANGEL LOPEZ SALAS	158.72 M ²
42.-	UREYVA TORRES DAMIAN	439.31 M ²
43.-	ROMAN MUÑOZ TORREZ	499.73 M ²
44.-	AMPARO SAENS LOPEZ	982.03 M ²
45.-	IVONNE ALEJANDRINA GOMEZ CRUZ	1,070.85 M ²
46.-	FERNANDA GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ	1,358.78 M ²
47.-	TERESA BERNARDO PEREZ	3,478.05 M ²
48.-	ISABEL PEREZ VELAZQUEZ	2,575.46 M ²
49.-	ERNESTO ISAIAS PEREZ ARRIAGA	143.62 M ²
50.-	ROSA MENDEZ PEREZ	741.35 M ²
51.-	MARGARITO ORTIZ PEREZ	4,371.64 M ²
52.-	FAUSTO MENDEZ PEREZ	519.13 M ²
53.-	DANI CARELI ARANDA GORDILLO	279.88 M ²
54.-	MARIA VICTORIA VAZQUEZ ALFARO	469.82 M ²
55.-	ABEL ARGUELLO PEREZ	499.72 M ²
56.-	MARLENI COLUMBA MARROQUIN SANTIAGO	867.49 M ²
57.-	ANANIAS ARRIAGA GABRIEL MORALES	725.44 M ²
58.-	MAXIMO PERES VELAZQUEZ	152.95 M ²
59.-	GRACIELA LOPEZ MENDEZ	174.88 M ²
60.-	FABIOLA SUSEL ORTIZ RUIZ	237.5 M ²
61.-	MELANI DE LEON SANTIZO	1,842.35 M ²
62.-	MARISELA ALEJANDRA SALAS LOPEZ	413.57 M ²
63.-	HERIBERTA PEREZ SOTO	599.87 M ²
64.-	JUAN HERNANDEZ VAZQUEZ	1,303.82 M ²
65.-	DELFINA VELAZQUEZ MORALES	784.11 M ²
66.-	ANGELA LOPEZ MAZARIEGOS	999.09 M ²
67.-	ELIER GONZALEZ ROBLERO	924.29 M ²
68.-	FLORENTINO DIAZ VELAZQUEZ	100.28 M ²
69.-	URBANO DE LEON SANTIZO	1,123.78 M ²
70.-	ELISEO DIAZ VELAZQUEZ	106.55 M ²
71.-	LUIS ENRIQUE TORRES ESCOBAR	637.13 M ²
72.-	ISMAEL MORALES PEREZ	588.34 M ²
73.-	ELVIRA AGUILAR HERRERA	586.26 M ²
74.-	HUGO MONTOYA PEREZ	227.42 M ²
75.-	OSCAR MARIN MEJIA HERNANDEZ	467.95 M ²
76.-	CUPERTINO LOPEZ TOMAS	1,110.47 M ²
77.-	BERTHA ESPINOSA DIAZ	1,625.52 M ²
78.-	RUBEN PEREZ SOTO	358.09 M ²
79.-	NESTOR ROMEO MENDEZ PEREZ	781.14 M ²
80.-	EVERILDA DOMINGUEZ PEREZ	435.5 M ²
81.-	ARMANDO NICOLAS PEREZ ARRIAGA	831.19 M ²
82.-	EFRAIN PAZ GALINDO	228.71 M ²
83.-	MARIA MARGARITA ALFARO PEREZ	474.73 M ²
84.-	SALACIEL GONZALEZ LOPEZ	305.78 M ²
85.-	ERVIN DANIEL RUIZ VAZQUEZ	213.83 M ²



86.-	DOLORES TORRES LOPEZ	959.59 M ²
87.-	NOEMI ALFARO PEREZ	744.01 M ²
88.-	ALFREDO SALAS PEREZ	652.57 M ²
89.-	EDITH DEL CARMEN RUIZ VAZQUEZ	481.3 M ²
90.-	DELMAR MENDEZ BERNARDO	1,227.96 M ²
91.-	GABRIEL SANTIZ GOMEZ	1,164.44 M ²
92.-	FREDI HERNANDES GOMES	346.24 M ²
93.-	ARELI VELAZQUEZ LOPEZ	679.8 M ²
94.-	BENIGNO GONZALEZ ROBLERO	299.53 M ²
95.-	EDDALI HILERIO HERNANDEZ	140.37 M ²
96.-	URI DE LEON AGUILAR	592.99 M ²
97.-	SANTIAGO RUIZ CUEVAS	809.62 M ²
98.-	ALBA LILIANA BRAVO BALLINAS	774.33 M ²
99.-	GUADALUPE DIAZ ROBLERO	128.04 M ²
100.-	DAVID MORALES DIAZ	1,192.3 M ²
101.-	BLANCA ESTELA MORALES PEREZ	541.19 M ²
102.-	EDRAS DANIEL MORALES PEREZ	1,027.43 M ²
103.-	MARIA DEL LOURDES VAZQUEZ ALFARO	354.39 M ²
104.-	FRANCELIA LOPEZ ESQUINCA	1,538.55 M ²
105.-	LAURA YUDICELI BARTOLON VERDUGO	958.15 M ²
106.-	ANDRES MORALES BAMACA	1,700.97 M ²
107.-	EDILBERTA ROBLERO PEREZ	204.58 M ²
108.-	HUGO ENRIQUE LOPEZ DIAZ	1,108.54 M ²
109.-	CRISTIAN GONZALEZ DIAZ	129.37 M ²
110.-	ROMEO MORALES LOPEZ	356.34 M ²
111.-	IRMA CRUZ ENRIQUEZ	596.79 M ²
112.-	HILARIA HERNANDEZ AVALOS	321.38 M ²
113.-	GERMAN HILERIO HERNANDEZ	177.59 M ²
114.-	LEYDY HILERIO HERNANDEZ	163.77 M ²
115.-	ODILMA TORRES ESCOBAR	111.77 M ²
116.-	BOLIVAR PEREZ ROBLERO	465.57 M ²
117.-	ALEJANDRA THOMAS VELAZQUEZ	892.63 M ²
118.-	VITaura PEREZ RODRIGUEZ	957.55 M ²
119.-	OLGA MARTINEZ HERNANDEZ	831.33 M ²
120.-	EMMA HILERIO HERNANDEZ	267.86 M ²
121.-	ZULEYMA ESCOBAR HILERIO	205.29 M ²
122.-	VIRGINIA MUÑOZ TORRES	461.58 M ²
123.-	HERMOSINDA TOMAS MARROQUIN	1,791.68 M ²
124.-	VICTOR ISACC MARTINEZ ROMAN	564.24 M ²
125.-	LUVIA ROMAN RAMIREZ	2,497.02 M ²
126.-	LESDY JACQUELINE PEREZ RODRIGUEZ	259.6 M ²
127.-	ERASMO HERNANDEZ HERNANDEZ	195.31 M ²
128.-	CONRADA MARIA DE LOURDES AREVALO LOPEZ	216.05 M ²
129.-	ILDA ESCOBAR VELAZQUEZ	259.12 M ²
130.-	ARACELI GONZALEZ LOPEZ	433.58 M ²
131.-	JOSE GONZALEZ NANDAYAPA	790.85 M ²
132.-	VICTOR DOMINGUEZ LOPEZ	1,135.77 M ²
133.-	OVIDIO GOMEZ MATIAS	2,490.9 M ²
134.-	DANIEL DOMINGO DIAZ ESCOBAR	110.45 M ²
135.-	LEONEL ESCOBAR ESCOBAR	1,146.17 M ²
136.-	NOEMI ESCOBAR ESCOBAR	276.71 M ²
137.-	CONCEPCION AGUILAR VAZQUEZ	1,078.58 M ²



138.-	ANTONIA GOMEZ AGUILAR	1,099.01 M ²
139.-	JUAN CARLOS ALVARADO ESCOBAR	502.98 M ²
140.-	HERMELINDO JIMENEZ SANTIZ	4,370.21 M ²
141.-	MARINA MORALES MOSQUEDA	1,161.64 M ²
142.-	JOSE PAULINO MENDEZ PEREZ	578.31 M ²
143.-	MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ RUIZ	252.34 M ²
144.-	KARINA TOMAS TORRES	2,116.4 M ²
145.-	CECILIA TORRES LOPEZ	1,191.8 M ²
146.-	FLAVIO SALES ESCALANTE	627.72 M ²
147.-	ODILIA MENDEZ MORALES	250.33 M ²
148.-	TEREZA DE JESUS MENDEZ VAZQUEZ	297.36 M ²
149.-	DAMARIS ESCOBAR HILERIO	224.16 M ²
150.-	KARLA GABRIELA ROBLERO JIMENEZ	1,115.44 M ²
151.-	KARIMI MANZO MENDEZ	406.39 M ²
152.-	ANA BERTHA LOPEZ MENDOZA	121.76 M ²
153.-	CAROLINA DIAZ VELAZQUEZ	91.41 M ²
154.-	TERESA ALEJANDRA LOPEZ RIVERA	406.46 M ²
155.-	BERENICE ADALY GONZALEZ LOPEZ	322.5 M ²
156.-	HUGO ENRIQUE PEREZ FARRERA	212.66 M ²
157.-	EFRAIN DE LEON SANTIZO	306.97 M ²
158.-	ANGELINA DE LEON BALLINAS	246.13 M ²
159.-	ANA ALICIA DE LEON BALLINAS	446.52 M ²
160.-	ELEODORO DE LEON AGUILAR	602.62 M ²
161.-	MARGARITO RUELAS RODRIGUEZ	879.33 M ²
162.-	ERICK ESPIRIDION TORRES THOMAS	453.12 M ²
163.-	FELICITA DIAZ HERNANDEZ	221.5 M ²
164.-	MARIA ESTHER GONZALEZ ANGEL	639.66 M ²
165.-	GILDARDO MORALES BAMACA	458.08 M ²
166.-	DAVID MERIDA BRAVO	1,138.38 M ²
167.-	PETRONA PINEDA	645.26 M ²
168.-	MARGARITA CONCEPCION DE LEON BALLINAS	998.79 M ²
169.-	JOSE BRAVO GONZALEZ	1,485.7 M ²
170.-	JOSE JUAN HERNANDEZ GOMEZ	351.39 M ²
171.-	NORMA MONTTOYA PEREZ	201.9 M ²
172.-	ISAIAS ROBLERO RODRIGUEZ	902.71 M ²
173.-	MANUEL DE JESUS SOLORZANO MARROQUIN	1,199.32 M ²
174.-	REYNA ESCOBAR HILERIO	196.8 M ²
175.-	AMALIA BALLINAS	467.6 M ²
176.-	SAUL ROBLERO RODRIGUEZ	492.71 M ²
177.-	ALEX EDIBERTO CHILEL RAMIREZ	182.5 M ²
178.-	HENRY DANILO CHILEL RAMIREZ	777.18 M ²
179.-	MATIAS MENDEZ PEREZ	1,375.42 M ²
180.-	HIPOLITA SALAS PEREZ	342.6 M ²
181.-	ADELAIDA RODRIGUEZ PEREZ	529.04 M ²
182.-	ESLI HILERIO HERNANDEZ	146.43 M ²
183.-	YOLANDA NAVARRO ESPINOSA	1,505.15 M ²
184.-	JORGE PEREZ HERNANDEZ	2,151.85 M ²
185.-	LILIANA DEL ROCIO DIAZ SANCHEZ	179.64 M ²
186.-	DAVID ZALAS PEREZ	163.79 M ²
187.-	GLADYS DIAZ PERALTA	636.13 M ²
188.-	KARINA DIAZ RODRIGUEZ	384.14 M ²
189.-	FRANCISCO LOPEZ NOLAZCO	975.02 M ²
190.-	ESTHER HILERIO HERNANDEZ	178.44 M ²



191.-	ANA BERZABE MENDOZA LOPEZ	2,151.63 M ²
192.-	JOSE GONZALEZ LOPEZ	246.98 M ²
193.-	JAIRO HILERIO HERNANDEZ	140.59 M ²
194.-	VIDAL ESCOBAR GUTIERREZ	104.78 M ²
195.-	CORNELIO MERIDA BRAVO	1,287.26 M ²
196.-	MISAEEL MORALES DIAZ	334.03 M ²
197.-	ABIMAEEL VERDUGO JIMENEZ	3,012.76 M ²
198.-	RAQUEL GONZALEZ LOPEZ	108.91 M ²
199.-	MARIA ANGELA DIAZ HERNANDEZ	203.56 M ²
200.-	LUIS HENRIQUE ROBLERO GONZALEZ	292.89 M ²
201.-	MAYRA DE JESUS GONZALEZ LOPEZ	286.58 M ²
202.-	ESPIRIDION TORREZ LOPEZ	585.1 M ²
203.-	CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ HERNANDEZ	186.14 M ²
204.-	CLAUDIA JANETH GONZALEZ LOPEZ	258.6 M ²
205.-	BENIGNO GONZALEZ ROBLERO	523.34 M ²
206.-	ELVA TOMAS VELAZQUEZ	2,117.06 M ²
207.-	EUDELIA ESCOBAR ESCOBAR	431.46 M ²
208.-	JESUS ALBERTO AMORES LOPEZ	521.68 M ²
209.-	SANDRA LUZ GOMEZ MORALES	644.86 M ²
210.-	CARLOS MORALES MENDEZ	676.27 M ²
211.-	ELMA YADIRA GONZALEZ SALAS	2,235.8 M ²
212.-	ANA MARGARITA DE LEON AGUILAR	549.65 M ²
213.-	ELODIA GONZALEZ AGUILAR	1,283.72 M ²
214.-	JOSE LOPEZ TOMAS	319.27 M ²
215.-	MARIA CANDELARIA GUIRIS BRAVO	147.09 M ²
216.-	JULIAN DOMINGUEZ PEREZ	590.62 M ²
217.-	ABRAHAM AGUILAR LOPEZ	1,931.3 M ²
218.-	WILLIAMS DE JESUS BRAVO BALLINAS	1,184.03 M ²
219.-	FLORINEL MORALES MORALES	595.26 M ²
220.-	ANTELMO VAZQUEZ ALFARO	614.16 M ²
221.-	ROBERTO DIAZ HERNANDEZ	340.43 M ²
222.-	IRMA MARGARITA ZUNUN SALAS	2,262.51 M ²
223.-	YURIANA GARCIA GUTIERREZ	247.48 M ²
224.-	PASCUAL DIAZ HERNANDEZ	1,030.19 M ²
225.-	ANDRE LOPEZ TOMAS	997.37 M ²
226.-	DAMARIS PERES MORALES	265.28 M ²
227.-	YIRAH IRMA GOMEZ CRUZ	550.36 M ²
228.-	CARMELA SANTIZ LOPEZ	517.28 M ²
229.-	NATANAEL HILERIO HERNANDEZ	540.92 M ²
230.-	HIPOLITO HERNANDEZ CRUZ	875.64 M ²
231.-	JOSE ANTONIO LOPEZ ORTIZ	136.08 M ²
232.-	VERONICA HERNANDEZ HERNANDEZ	122.11 M ²
233.-	MAYDA LUZ HERNANDEZ HERNANDEZ	311.81 M ²
234.-	ANTONIO GONZALO GONZALEZ PEREZ	476.06 M ²
235.-	ULISES HERNANDEZ NERNANDEZ	261.5 M ²
236.-	ESTHER GONZALEZ MUÑOZ	1,319.21 M ²
237.-	ARACELI ROBLERO LOPEZ	508.98 M ²
238.-	CLAUDIA MAGDALENA PEREZ ROBLERO	631.45 M ²
239.-	MARLENI ROBLERO LOPEZ	751.92 M ²
240.-	WILDER PEREZ ROBLERO	502.71 M ²
241.-	NANCY MARISOL RUIZ NAVARRO	293.4 M ²
242.-	ISABEL VELAZQUEZ VAZQUEZ	3,430.43 M ²
T O T A L		184,861.69 M²



Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de Septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los Municipios.

Aunado a lo anterior, la Comisión de Hacienda de esta Soberanía Popular, mediante dictamen de fecha 28 de Agosto del 2026, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Huixtla, Chiapas**, para desincorporar del Patrimonio Municipal un terreno con superficie de **184,861.69 metros cuadrados**, fraccionado en **242** lotes y enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas, como se menciona con antelación.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Ayuntamiento Constitucional de **Huixtla, Chiapas**, para desincorporar del Patrimonio Municipal un terreno con superficie de **184,861.69 metros cuadrados**, fraccionado en **242** lotes y enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas, ubicado en el predio denominado "Montenegro", del citado Municipio, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra. Con las superficies individuales de los lotes en metros cuadrados y los nombres de los beneficiarios, que se describen a continuación:

NÚMERO PROGRESIVO	NOMBRES DE LOS BENEFICIARIOS	SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS
1.-	ALVARO SANCHEZ OROZCO	1,086.16 M ²
2.-	GUADALUPE DEL CARMEN HERNANDEZ ALFARO	527.62 M ²
3.-	MARCOS LOPEZ MORALES	1,319 M ²
4.-	MARIA MAGDALENA MONTOYA PEREZ	225.41 M ²
5.-	LAUDI DALILA CIFUENTES MENDEZ	465.7 M ²
6.-	DIEGO PEREZ MONTES	639.73 M ²
7.-	FIDELINA CRUZ TRINIDAD	644.96 M ²
8.-	LUIS REYNOLDS CIFUENTES PEREZ	954.89 M ²
9.-	GUILLERMO DIAZ LOPEZ	324.45 M ²
10.-	EMILIA NICOLASA LOPEZ LOPEZ	592.2 M ²
11.-	AUDELIA DOMINGUEZ PEREZ	468.87 M ²
12.-	ANTONIO PEREZ MORALES	318.61 M ²
13.-	JOSE NANDAYAPA BRAVO	2,470.69 M ²
14.-	MIGUEL DE JESUS ROBLERO MONTOYA	253.52 M ²
15.-	FRANCISCO MARROQUIN GOMEZ	529.55 M ²
16.-	MARVELLA GONSALEZ ARGUELLO	684.64 M ²



17.-	CRISPINA MARROQUIN GOMEZ	665.01 M ²
18.-	MARIA CANDELARIA MANZOS PEREZ	976.3 M ²
19.-	FABIAN DIAZ HERNANDEZ	318.07 M ²
20.-	MARIA GARCIA PEREZ	376.36 M ²
21.-	GAMALIEL SALAS PEREZ	954.45 M ²
22.-	JOYSI ALOR DOMINGUEZ	218.23 M ²
23.-	OSCAR LOPEZ ESQUINCA	5,122.14 M ²
24.-	ESTEVAN HERNANDEZ GUTIERREZ	2,838.07 M ²
25.-	LUIS ALEXIS HERNANDEZ ALFARO	600.62 M ²
26.-	MARIA MAGDALENA ALFARO PEREZ	428.71 M ²
27.-	MAURICIA PEREZ BAUTISTA	1,096.47 M ²
28.-	MARIA CRISTINA BRAVO VAZQUEZ	1,478.03 M ²
29.-	ELEAZAR ELIU MENDEZ BERNARDO	1,138.8 M ²
30.-	AMANDA VELAZQUEZ RAMIREZ	200.61 M ²
31.-	TITO GOMEZ HERNANDEZ	168.5 M ²
32.-	GRACIELA SAENZ LOPEZ	387.93 M ²
33.-	JILMAN DANIEL GARCIA MOLINA	464.36 M ²
34.-	GERONIMA HERNANDEZ LOPEZ	1,158.64 M ²
35.-	CLEMENTINA MENDEZ MENDEZ	449.86 M ²
36.-	PABLO GONZALEZ LOPEZ	301.63 M ²
37.-	BRUNA FRANCISCA ALFARO PEREZ	697.06 M ²
38.-	ARACELI LOPEZ MENDOZA	951.1 M ²
39.-	MARCONI MENDEZ BERNARDO	1,216.45 M ²
40.-	ROBERTA ROBLERO HERNANDEZ	371.23 M ²
41.-	ADOLFO ANGEL LOPEZ SALAS	158.72 M ²
42.-	UREYVA TORRES DAMIAN	439.31 M ²
43.-	ROMAN MUÑOZ TORREZ	499.73 M ²
44.-	AMPARO SAENS LOPEZ	982.03 M ²
45.-	IVONNE ALEJANDRINA GOMEZ CRUZ	1,070.85 M ²
46.-	FERNANDA GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ	1,358.78 M ²
47.-	TERESA BERNARDO PEREZ	3,478.05 M ²
48.-	ISABEL PEREZ VELAZQUEZ	2,575.46 M ²
49.-	ERNESTO ISAIAS PEREZ ARRIAGA	143.62 M ²
50.-	ROSA MENDEZ PEREZ	741.35 M ²
51.-	MARGARITO ORTIZ PEREZ	4,371.64 M ²
52.-	FAUSTO MENDEZ PEREZ	519.13 M ²
53.-	DANI CARELI ARANDA GORDILLO	279.88 M ²
54.-	MARIA VICTORIA VAZQUEZ ALFARO	469.82 M ²
55.-	ABEL ARGUELLO PEREZ	499.72 M ²
56.-	MARLENI COLUMBA MARROQUIN SANTIAGO	867.49 M ²
57.-	ANANIAS ARRIAGA GABRIEL MORALES	725.44 M ²
58.-	MAXIMO PERES VELAZQUEZ	152.95 M ²
59.-	GRACIELA LOPEZ MENDEZ	174.88 M ²
60.-	FABIOLA SUSEL ORTIZ RUIZ	237.5 M ²
61.-	MELANI DE LEON SANTIZO	1,842.35 M ²
62.-	MARISELA ALEJANDRA SALAS LOPEZ	413.57 M ²
63.-	HERIBERTA PEREZ SOTO	599.87 M ²
64.-	JUAN HERNANDEZ VAZQUEZ	1,303.82 M ²
65.-	DELFINA VELAZQUEZ MORALES	784.11 M ²
66.-	ANGELA LOPEZ MAZARIEGOS	999.09 M ²
67.-	ELIER GONZALEZ ROBLERO	924.29 M ²
68.-	FLORENTINO DIAZ VELAZQUEZ	100.28 M ²
69.-	URBANO DE LEON SANTIZO	1,123.78 M ²



70.-	ELISEO DIAZ VELAZQUEZ	106.55 M ²
71.-	LUIS ENRIQUE TORRES ESCOBAR	637.13 M ²
72.-	ISMAEL MORALES PEREZ	588.34 M ²
73.-	ELVIRA AGUILAR HERRERA	586.26 M ²
74.-	HUGO MONTOYA PEREZ	227.42 M ²
75.-	OSCAR MARIN MEJIA HERNANDEZ	467.95 M ²
76.-	CUPERTINO LOPEZ TOMAS	1,110.47 M ²
77.-	BERTHA ESPINOSA DIAZ	1,625.52 M ²
78.-	RUBEN PEREZ SOTO	358.09 M ²
79.-	NESTOR ROMEO MENDEZ PEREZ	781.14 M ²
80.-	EVERILDA DOMINGUEZ PEREZ	435.5 M ²
81.-	ARMANDO NICOLAS PEREZ ARRIAGA	831.19 M ²
82.-	EFRAIN PAZ GALINDO	228.71 M ²
83.-	MARIA MARGARITA ALFARO PEREZ	474.73 M ²
84.-	SALACIEL GONZALEZ LOPEZ	305.78 M ²
85.-	ERVIN DANIEL RUIZ VAZQUEZ	213.83 M ²
86.-	DOLORES TORRES LOPEZ	959.59 M ²
87.-	NOEMI ALFARO PEREZ	744.01 M ²
88.-	ALFREDO SALAS PEREZ	652.57 M ²
89.-	EDITH DEL CARMEN RUIZ VAZQUEZ	481.3 M ²
90.-	DELMAR MENDEZ BERNARDO	1,227.96 M ²
91.-	GABRIEL SANTIZ GOMEZ	1,164.44 M ²
92.-	FREDI HERNANDES GOMES	346.24 M ²
93.-	ARELI VELAZQUEZ LOPEZ	679.8 M ²
94.-	BENIGNO GONZALEZ ROBLERO	299.53 M ²
95.-	EDDALI HILERIO HERNANDEZ	140.37 M ²
96.-	URI DE LEON AGUILAR	592.99 M ²
97.-	SANTIAGO RUIZ CUEVAS	809.62 M ²
98.-	ALBA LILIANA BRAVO BALLINAS	774.33 M ²
99.-	GUADALUPE DIAZ ROBLERO	128.04 M ²
100.-	DAVID MORALES DIAZ	1,192.3 M ²
101.-	BLANCA ESTELA MORALES PEREZ	541.19 M ²
102.-	EDRAS DANIEL MORALES PEREZ	1,027.43 M ²
103.-	MARIA DEL LOURDES VAZQUEZ ALFARO	354.39 M ²
104.-	FRANCELIA LOPEZ ESQUINCA	1,538.55 M ²
105.-	LAURA YUDICELI BARTOLON VERDUGO	958.15 M ²
106.-	ANDRES MORALES BAMACA	1,700.97 M ²
107.-	EDILBERTA ROBLERO PEREZ	204.58 M ²
108.-	HUGO ENRIQUE LOPEZ DIAZ	1,108.54 M ²
109.-	CRISTIAN GONZALEZ DIAZ	129.37 M ²
110.-	ROMEO MORALES LOPEZ	356.34 M ²
111.-	IRMA CRUZ ENRIQUEZ	596.79 M ²
112.-	HILARIA HERNANDEZ AVALOS	321.38 M ²
113.-	GERMAN HILERIO HERNANDEZ	177.59 M ²
114.-	LEYDY HILERIO HERNANDEZ	163.77 M ²
115.-	ODILMA TORRES ESCOBAR	111.77 M ²
116.-	BOLIVAR PEREZ ROBLERO	465.57 M ²
117.-	ALEJANDRA THOMAS VELAZQUEZ	892.63 M ²
118.-	VITaura PEREZ RODRIGUEZ	957.55 M ²
119.-	OLGA MARTINEZ HERNANDEZ	831.33 M ²
120.-	EMMA HILERIO HERNANDEZ	267.86 M ²
121.-	ZULEYMA ESCOBAR HILERIO	205.29 M ²



122.-	VIRGINIA MUÑOZ TORRES	461.58 M ²
123.-	HERMOSINDA TOMAS MARROQUIN	1,791.68 M ²
124.-	VICTOR ISACC MARTINEZ ROMAN	564.24 M ²
125.-	LUVIA ROMAN RAMIREZ	2,497.02 M ²
126.-	LESDY JACQUELINE PEREZ RODRIGUEZ	259.6 M ²
127.-	ERASMO HERNANDEZ HERNANDEZ	195.31 M ²
128.-	CONRADA MARIA DE LOURDES AREVALO LOPEZ	216.05 M ²
129.-	ILDA ESCOBAR VELAZQUEZ	259.12 M ²
130.-	ARACELI GONZALEZ LOPEZ	433.58 M ²
131.-	JOSE GONZALEZ NANDAYAPA	790.85 M ²
132.-	VICTOR DOMINGUEZ LOPEZ	1,135.77 M ²
133.-	OVIDIO GOMEZ MATIAS	2,490.9 M ²
134.-	DANIEL DOMINGO DIAZ ESCOBAR	110.45 M ²
135.-	LEONEL ESCOBAR ESCOBAR	1,146.17 M ²
136.-	NOEMI ESCOBAR ESCOBAR	276.71 M ²
137.-	CONCEPCION AGUILAR VAZQUEZ	1,078.58 M ²
138.-	ANTONIA GOMEZ AGUILAR	1,099.01 M ²
139.-	JUAN CARLOS ALVARADO ESCOBAR	502.98 M ²
140.-	HERMELINDO JIMENEZ SANTIZ	4,370.21 M ²
141.-	MARINA MORALES MOSQUEDA	1,161.64 M ²
142.-	JOSE PAULINO MENDEZ PEREZ	578.31 M ²
143.-	MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ RUIZ	252.34 M ²
144.-	KARINA TOMAS TORRES	2,116.4 M ²
145.-	CECILIA TORRES LOPEZ	1,191.8 M ²
146.-	FLAVIO SALES ESCALANTE	627.72 M ²
147.-	ODILIA MENDEZ MORALES	250.33 M ²
148.-	TEREZA DE JESUS MENDEZ VAZQUEZ	297.36 M ²
149.-	DAMARIS ESCOBAR HILERIO	224.16 M ²
150.-	KARLA GABRIELA ROBLERO JIMENEZ	1,115.44 M ²
151.-	KARIMI MANZO MENDEZ	406.39 M ²
152.-	ANA BERTHA LOPEZ MENDOZA	121.76 M ²
153.-	CAROLINA DIAZ VELAZQUEZ	91.41 M ²
154.-	TERESA ALEJANDRA LOPEZ RIVERA	406.46 M ²
155.-	BERENICE ADALY GONZALEZ LOPEZ	322.5 M ²
156.-	HUGO ENRIQUE PEREZ FARRERA	212.66 M ²
157.-	EFRAIN DE LEON SANTIZO	306.97 M ²
158.-	ANGELINA DE LEON BALLINAS	246.13 M ²
159.-	ANA ALICIA DE LEON BALLINAS	446.52 M ²
160.-	ELEODORO DE LEON AGUILAR	602.62 M ²
161.-	MARGARITO RUELAS RODRIGUEZ	879.33 M ²
162.-	ERICK ESPIRIDION TORRES THOMAS	453.12 M ²
163.-	FELICITA DIAZ HERNANDEZ	221.5 M ²
164.-	MARIA ESTHER GONZALEZ ANGEL	639.66 M ²
165.-	GILDARDO MORALES BAMACA	458.08 M ²
166.-	DAVID MERIDA BRAVO	1,138.38 M ²
167.-	PETRONA PINEDA	645.26 M ²
168.-	MARGARITA CONCEPCION DE LEON BALLINAS	998.79 M ²
169.-	JOSE BRAVO GONZALEZ	1,485.7 M ²
170.-	JOSE JUAN HERNANDEZ GOMEZ	351.39 M ²
171.-	NORMA MONTOYA PEREZ	201.9 M ²
172.-	ISAIAS ROBLERO RODRIGUEZ	902.71 M ²
173.-	MANUEL DE JESUS SOLORZANO MARROQUIN	1,199.32 M ²
174.-	REYNA ESCOBAR HILERIO	196.8 M ²



175.-	AMALIA BALLINAS	467.6 M ²
176.-	SAUL ROBLERO RODRIGUEZ	492.71 M ²
177.-	ALEX EDIBERTO CHILEL RAMIREZ	182.5 M ²
178.-	HENRY DANILO CHILEL RAMIREZ	777.18 M ²
179.-	MATIAS MENDEZ PEREZ	1,375.42 M ²
180.-	HIPOLITA SALAS PEREZ	342.6 M ²
181.-	ADELAIDA RODRIGUEZ PEREZ	529.04 M ²
182.-	ESLI HILERIO HERNANDEZ	146.43 M ²
183.-	YOLANDA NAVARRO ESPINOSA	1,505.15 M ²
184.-	JORGE PEREZ HERNANDEZ	2,151.85 M ²
185.-	LILIANA DEL ROCIO DIAZ SANCHEZ	179.64 M ²
186.-	DAVID ZALAS PEREZ	163.79 M ²
187.-	GLADYS DIAZ PERALTA	636.13 M ²
188.-	KARINA DIAZ RODRIGUEZ	384.14 M ²
189.-	FRANCISCO LOPEZ NOLAZCO	975.02 M ²
190.-	ESTHER HILERIO HERNANDEZ	178.44 M ²
191.-	ANA BERZABE MENDOZA LOPEZ	2,151.63 M ²
192.-	JOSE GONZALEZ LOPEZ	246.98 M ²
193.-	JAIR O HILERIO HERNANDEZ	140.59 M ²
194.-	VIDAL ESCOBAR GUTIERREZ	104.78 M ²
195.-	CORNELIO MERIDA BRAVO	1,287.26 M ²
196.-	MISAE L MORALES DIAZ	334.03 M ²
197.-	ABIMAE L VERDUGO JIMENEZ	3,012.76 M ²
198.-	RAQUEL GONZALEZ LOPEZ	108.91 M ²
199.-	MARIA ANGELA DIAZ HERNANDEZ	203.56 M ²
200.-	LUIS HENRIQUE ROBLERO GONZALEZ	292.89 M ²
201.-	MAYRA DE JESUS GONZALEZ LOPEZ	286.58 M ²
202.-	ESPIRIDION TORREZ LOPEZ	585.1 M ²
203.-	CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ HERNANDEZ	186.14 M ²
204.-	CLAUDIA JANETH GONZALEZ LOPEZ	258.6 M ²
205.-	BENIGNO GONZALEZ ROBLERO	523.34 M ²
206.-	ELVA TOMAS VELAZQUEZ	2,117.06 M ²
207.-	EUDELIA ESCOBAR ESCOBAR	431.46 M ²
208.-	JESUS ALBERTO AMORES LOPEZ	521.68 M ²
209.-	SANDRA LUZ GOMEZ MORALES	644.86 M ²
210.-	CARLOS MORALES MENDEZ	676.27 M ²
211.-	ELMA YADIRA GONZALEZ SALAS	2,235.8 M ²
212.-	ANA MARGARITA DE LEON AGUILAR	549.65 M ²
213.-	ELODIA GONZALEZ AGUILAR	1,283.72 M ²
214.-	JOSE LOPEZ TOMAS	319.27 M ²
215.-	MARIA CANDELARIA GUIRIS BRAVO	147.09 M ²
216.-	JULIAN DOMINGUEZ PEREZ	590.62 M ²
217.-	ABRAHAM AGUILAR LOPEZ	1,931.3 M ²
218.-	WILLIAMS DE JESUS BRAVO BALLINAS	1,184.03 M ²
219.-	FLORINEL MORALES MORALES	595.26 M ²
220.-	ANTELMO VAZQUEZ ALFARO	614.16 M ²
221.-	ROBERTO DIAZ HERNANDEZ	340.43 M ²
222.-	IRMA MARGARITA ZUNUN SALAS	2,262.51 M ²
223.-	YURIANA GARCIA GUTIERREZ	247.48 M ²
224.-	PASCUAL DIAZ HERNANDEZ	1,030.19 M ²
225.-	ANDRE LOPEZ TOMAS	997.37 M ²
226.-	DAMARIS PERES MORALES	265.28 M ²
227.-	YIRAH IRMA GOMEZ CRUZ	550.36 M ²



228.-	CARMELA SANTIZ LOPEZ	517.28 M ²
229.-	NATANAEL HILERIO HERNANDEZ	540.92 M ²
230.-	HIPOLITO HERNANDEZ CRUZ	875.64 M ²
231.-	JOSE ANTONIO LOPEZ ORTIZ	136.08 M ²
232.-	VERONICA HERNANDEZ HERNANDEZ	122.11 M ²
233.-	MAYDA LUZ HERNANDEZ HERNANDEZ	311.81 M ²
234.-	ANTONIO GONZALO GONZALEZ PEREZ	476.06 M ²
235.-	ULISES HERNANDEZ NERNANDEZ	261.5 M ²
236.-	ESTHER GONZALEZ MUÑOZ	1,319.21 M ²
237.-	ARACELI ROBLERO LOPEZ	508.98 M ²
238.-	CLAUDIA MAGDALENA PEREZ ROBLERO	631.45 M ²
239.-	MARLENI ROBLERO LOPEZ	751.92 M ²
240.-	WILDER PEREZ ROBLERO	502.71 M ²
241.-	NANCY MARISOL RUIZ NAVARRO	293.4 M ²
242.-	ISABEL VELAZQUEZ VAZQUEZ	3,430.43M ²
	T O T A L	184,861.69 M²

Artículo Segundo.- Es condición expresa que los **242 lotes** de terreno objeto del presente ordenamiento legal, deberán destinarse única y exclusivamente vía donación, a favor de **las 242 personas**, mencionadas con sus respectivos lotes, en el Artículo anterior, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra, debiendo regularizar dichos lotes en un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir de la presente autorización. Asimismo, los **242** beneficiarios deberán destinar el inmueble donado para la construcción de casa-habitación. Así también, estarán impedidos de vender, ceder, hipotecar, embargar, permutar o celebrar otro contrato que tienda a transmitir la propiedad en forma onerosa o gratuita, en un lapso de 5 años contados a partir de la presente autorización. Cualquier contrato que se celebre contra las presentes disposiciones es nulo de pleno derecho y el lote con todas sus mejoras y acciones será revertido al Patrimonio Municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndica Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Huixtla, Chiapas**, para que una vez expedidos los Instrumentos Jurídicos de propiedad correspondientes, procedan a inscribirlos ante el Instituto Registral del Estado de Chiapas.

Artículo Cuarto.- El Ayuntamiento Municipal de **Huixtla, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar la Auditoría Superior del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia, para los efectos conducentes.



T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Huixtla, Chiapas**, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples “Fidelia Brindis Camacho”, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, al **Primer día del mes de Septiembre del año 2026**. D. P.C. Marcela Castillo Atristain.- D.S.C. José Ángel del Valle Molina.- **Rúbricas.-**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; **a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.-** Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Dulce María Rodríguez Ovando, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**



Publicación No. 1678-A-2026

C. José Antonio Aguilar Meza, Auditor Superior del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 92 fracción VIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas; y 7 fracción IX, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a los principios establecidos por la Ley de Archivos del Estado de Chiapas, la Auditoría Superior del Estado (ASE) con fecha 08 (ocho) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco), publicó los Lineamientos para la Gestión Documental y Administración de los Archivos con el fin de establecer las disposiciones y estrategias necesarias que permitieran el cumplimiento de los mecanismos y procesos en materia de gestión documental y administración de archivos del Sistema Institucional de la Auditoría Superior del Estado.

Derivado del lineamiento antes mencionado, la Subdirección de Análisis de Información Municipal (SAIM) observó que la documentación recibida por los ayuntamientos en el acto de la entrega recepción municipal, no se produce en la ASE, solo realiza la acción de la verificación del cumplimiento entre ambas administraciones municipales, como lo indica el artículo 16 fracción III de la Ley de Entrega Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, así como el mismo artículo en los Lineamientos para la Entrega Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, por ende dicha documentación se recibe y resguarda para finalizar el acto, es por esto, que deberá tener el mismo tratamiento que los Avances Mensuales de la Cuenta Pública Municipal.

Con base en lo antes expuesto es preciso desarrollar las medidas y acciones permanentes para el resguardo y conservación de documentos, que estarán regulados por el Catálogo de Documentos de Comprobación Administrativa Inmediata y de Apoyo Informativo, como el procedimiento para la baja documental, con el fin de homogenizar los procesos que norman las actividades que realizan los órganos administrativos.

Por las consideraciones antes expuestas, expido el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ARCHIVOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

Artículo Único: Se reforman los artículos 16, 36, 39 primer párrafo y fracción II y 73 fracción X; y se adiciona la fracción XI al artículo 73 de los Lineamientos para la Gestión Documental y Administración de los Archivos de la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 16.- El archivo de concentración tendrá bajo resguardo y custodia las copias certificadas o duplicados en original, de la documentación entregada por los municipios a la SAIM, que estarán sujetos para destrucción una vez finalizada, la utilidad en el proceso de fiscalización, conforme al CDCAIAI autorizado por el Grupo Interdisciplinario.

Artículo 36.- Los plazos de conservación de los expedientes digitales y/o físicos de la ASE, tendrán un periodo mínimo de conservación de siete años y máximo de veinticinco años, exceptuando la información que por su naturaleza generen algunos de los órganos administrativos, podrá ser menor al tiempo señalado anteriormente, que será autorizado por el Grupo Interdisciplinario.



Artículo 39.- La documentación municipal recibida por la SAIM de conformidad a lo establecido en el artículo 16 y 17 de la Ley de Entrega Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas y de los Lineamientos para la Entrega Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas; así como en el Capítulo II, Título Noveno de la Normatividad Hacendaria Municipal, se conservará:

- I. ...
- II. Su depuración, se realizará conforme al CDCAIAI, después de haber cumplido 9 años de conservación, previo análisis y autorización de la SAIM.

Artículo 73.- Son funciones del Grupo Interdisciplinario, ...

- I. a la IX. ...
- X. Autorizar las bajas de los documentos de comprobación administrativa inmediata y de apoyo informativo definidos en el CDCAIAI.
- XI. Las demás que se definan en otras disposiciones y que no contravengan a lo dispuesto en la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos del Estado de Chiapas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente “Acuerdo por el que se modifican diversas disposiciones de los Lineamientos para la Gestión Documental y Administración de los Archivos de la Auditoría Superior del Estado”, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. - Se ordena publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

TERCERO. - Publíquese los Lineamientos para la Gestión Documental y Administración de los Archivos de la Auditoría Superior del Estado, en la página oficial de la Auditoría Superior del Estado.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 20 (veinte) días del mes de agosto de 2026 (dos mil veintiséis).- El Auditor Superior del Estado, José Antonio Aguilar Meza.- **Rúbrica.**



Publicación No. 1679-A-2026**ACUERDO POR EL QUE SE INSTITUYE EL PROGRAMA “AUTOPISTA DIGITAL PARA LA PREVENCIÓN” EN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.****ACUERDO NÚMERO FGE/011/2026**

DOCTOR JORGE LUIS LLAVEN ABARCA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 3, 13 fracciones XXXII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; 6 y 11 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General del Estado, es un órgano público autónomo del Estado de Chiapas, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía financiera, presupuestal, técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

Que la Institución del Ministerio Público se encuentra organizada en una Fiscalía General del Estado y entre sus funciones, se encuentran las de ejercer la representación de la sociedad, velar por la exacta observancia de las leyes de interés general, investigar y perseguir los delitos del orden común, así como colaborar con otras autoridades en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados.

Que la fracción XXXII del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, confiere a su Titular, la atribución de emitir los protocolos, lineamientos, acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación del personal adscrito a los órganos ministeriales y estructura técnico-administrativa de la Fiscalía General.

Asimismo, la fracción XXXVI del mismo precepto, faculta al Fiscal General aprobar la creación de nuevos órganos administrativos, Fiscalías del Ministerio Público y áreas especializadas, o en su caso modificación, que considere o que sean propuestas por los Fiscales de Distrito y de Materia, en el ámbito de sus respectivas competencias, por razones de necesidad en el servicio y de acuerdo al presupuesto autorizado.

Aunado a lo anterior, la fracción XXXIII del mismo precepto, establece una de las facultades del Fiscal General, en el sentido de ***“Promover la coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, para establecer políticas en materia de prevención social integral y de persecución del hecho delictivo, así como vigilar la aplicación de seguimiento y evaluación de estos instrumentos”***.

Que la ***Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia***, en sus artículos 2 y 3 definen la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia como un conjunto de políticas, programas y acciones orientadas a reducir los factores de riesgo que favorecen la violencia y la delincuencia, así como a combatir sus causas estructurales y contextuales. La Ley establece principios



rectores como el *respeto irrestricto a los derechos humanos, la integralidad, intersectorialidad y transversalidad, trabajo conjunto, continuidad de las políticas públicas, interdisciplinariedad, diversidad, proximidad y la transparencia y rendición de cuentas.*

Que el país ha enfrentado una creciente complejidad en las expresiones de violencia, las cuales ya no pueden abordarse únicamente desde una perspectiva punitiva. Si bien, el fortalecimiento de las instituciones de seguridad y justicia es indispensable, por sí solo no basta para revertir las condiciones estructurales que originan la violencia, la delincuencia y la fragmentación social.

El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 y el Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030, coinciden en identificar esta problemática, por ende, se diseñan y ejercen estrategias de seguridad basadas en dos pilares complementarios: *el fortalecimiento institucional en seguridad y justicia, y la transformación de las condiciones sociales que propician el delito*; en este marco, se establece como una de sus prioridades: ***Atención a las Causas, enfocado en intervenir estructuralmente en los factores que alimentan la violencia y generar condiciones sostenibles de paz.***

Que diversos diagnósticos identifican que la ***participación ciudadana***, la cohesión social y la confianza institucional pueden incidir en la construcción de soluciones colectivas, a través de acciones interinstitucionales que impulsen la participación de comunidades y actores sociales mediante espacios de diálogo, formación y colaboración, reconociendo su papel clave en la prevención.

En ese sentido y con la finalidad de contribuir al fortalecimiento del ejercicio de las atribuciones en materia de prevención social de la violencia y del delito, se creó la ***Coordinación General de Prevención Social de la Violencia con Participación Ciudadana de la Fiscalía General del Estado***, a través de la cual se diseñan y ejecutan acciones operativas de coordinación para desplegar intervenciones integrales en las diversas regiones del Estado, a través de los órganos sustantivos competentes en materia de prevención de la violencia y del delito, respetando en todo momento el principio del ejercicio competencial y en estricto apego al marco jurídico.

Al respecto, en términos de los artículos 118 y 119 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, la ***Coordinación de Prevención y Participación Ciudadana de la Fiscalía General***, tiene como objetivo realizar acciones orientadas a la prevención del delito, así como fungir como vínculo operativo con los diversos sectores representativos de la sociedad y la Institución del Ministerio Público, con la finalidad de que éstos coadyuven en la investigación y esclarecimiento de hechos delictivos.

Como parte de la estrategia Institucional orientada a la atención de las causas que generan la violencia y las conductas de riesgo, la Fiscalía General del Estado de Chiapas, a través de la ***Coordinación General de Prevención Social de la Violencia con Participación Ciudadana de la Fiscalía General del Estado***, ejecuta un modelo de gestión territorial basado en la proximidad social y la participación activa de la comunidad.

Este enfoque reconoce que la eficacia de cualquier política pública en la materia, requiere de la legitimación social, a partir de la corresponsabilidad ciudadana y la construcción de vínculos de confianza que permitan fortalecer la presencia institucional en colonias, barrios y comunidades que garanticen la atención integral a través de la prevención, en especial a las Niñas, Niños y Adolescentes.

En tal contexto y enfocándonos al tema que nos ocupa, las Redes Sociales se han convertido hoy en día en una parte fundamental de nuestras vidas, transformado la manera de comunicarnos, de compartir información e incluso de conectarnos con otras personas alrededor del mundo. Plataformas



como: Facebook, Twitter, Instagram, TikTok, YouTube, entre otros, ha revolucionado la comunicación siendo ahora más multifacéticas y con mayor impacto social en los diferentes ámbitos de interacción tanto en lo político, económico, sociales e interpersonales.

El mayor impacto social positivo que ha logrado las redes sociales es mejorar el alcance global de la comunicación y conectividad, haciendo posible conectarse con personas de todo el mundo al instante y al mismo tiempo rompiendo las barreras geográficas. Además, mejorando las relaciones de las personas porque ayuda a mantener viva las relaciones de larga distancia, reconectarse con viejos conocidos y fomentar nuevas amistades. Asimismo, las redes sociales se han convertido en una herramienta indispensable para los negocios, empresas y profesionales, ya que ofrecen plataformas para marketing, networking y promoción de marca personal o empresarial.

En México, cerca del 80.4 % de los usuarios de internet utilizan redes sociales. El rango de edad con mayor concentración de usuarios se encuentra entre los 25 y 34 años (aproximadamente 31 %), seguido muy de cerca por el grupo de 18 a 24 años y el bloque de 35 a 54 años. En Chiapas, el porcentaje de uso de internet (la vía principal para acceder a redes sociales) es de 71.2 % de la población de 6 años y más, según la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares del INEGI. El mayor uso se concentra en jóvenes de 15 a 24 años.

A nivel general, el comportamiento por rangos de edad muestra que las poblaciones más jóvenes lideran la conexión digital:

15 a 24 años: Rango con mayor uso (cerca del 97.6 %).

12 a 17 años y 25 a 34 años: Alta concentración de usuarios (superan el 90 %).

35 a 44 años: Uso frecuente y sostenido.

55 años y más: Rango con menor participación digital.

En cuanto a los accesos activos a internet en el servicio móvil, se reporta un total de 144 millones 931 mil 169 accesos de los cuales destacan América Móvil (Telcel) con 56.17% del total, AT&T con 16.55%, Telefónica (Movistar) con 14.97% y Grupo Walmart (Bait) con 8.22%, así como 5 millones 921 mil 182 accesos correspondientes a otras 22 empresas.

No obstante de la relevancia y trascendencia que implica la conectividad digital en el mundo, resulta ineludible diseñar y ejecutar acciones interinstitucionales e interdisciplinarias en materia de prevención de las violencias y del delito, por lo que la Fiscalía General del Estado de Chiapas difunde en sus plataformas digitales y redes sociales, así como su página oficial de Facebook, e Instagram Y X (Twitter) de la FGE Chiapas, diversos contenidos institucionales, boletines de detenciones, jornadas de proximidad social y programas preventivos orientados a la protección ciudadana, entre otros.

Principales Campañas y Programas en Redes Sociales:

- **No Te Enganches ¡Cuelga y Denuncia!**: Campaña digital y aplicación móvil impulsada en conjunto con la Fiscalía Antisecuestro para alertar sobre números de extorsión telefónica, secuestro virtual y fraudes en internet.
- **Prevención de Trata de Personas**: Difusión de conferencias, infografías y videos informativos para alertar sobre el uso de redes sociales e internet como medios de captación de redes delictivas.
- **Cyberbullying y Acoso Escolar**: Cápsulas y recomendaciones para la navegación segura de niñas, niños y adolescentes, promoviendo entornos escolares libres de violencia.



- **Decálogo Humanista y Prevención Violeta:** Acciones y spots informativos enfocados en la protección de mujeres, combate a la violencia en los hogares, cohabitación forzada y la aplicación de la "Ley Petrona".

Para fortalecer el esquema de prevención social de la violencia y del delito, se justifica la urgente y oportuna necesidad de crear un nuevo y novedoso mecanismo de comunicación e información oficial a través de los grupos de whatsapp, denominado Programa ***“Autopista Digital para la Prevención”***, que consiste en un Link y un código QR.

Estamos convencidos que la seguridad es reconocida en diversos enfoques de derechos humanos como un derecho habilitador que contribuye al ejercicio de otros derechos fundamentales. En contextos donde se registran altos niveles de violencia o percepción de inseguridad, las personas pueden enfrentar obstáculos para acceder plenamente a la educación, la salud, una vida libre de violencias y un desarrollo integral.

En este sentido, la prevención social de las violencias con enfoque territorial, psicosocial, de participación ciudadana e interinstitucional, constituye un componente relevante para promover condiciones de paz, justicia e igualdad.

Que el fortalecimiento del desarrollo organizacional en el Estado, encaminado a la mejora continua, exige que sus Instituciones e instrumentos normativos se actualicen conforme el acontecer del momento en que se vive; la Fiscalía General del Estado de Chiapas, conscientes de tal obligación de otorgar a la sociedad la atención integral de manera expedita, garantiza el acceso a la justicia y contribuye al fortalecimiento de la prevención social de la violencia y el delito, así como consolidar el principio de legalidad y el establecimiento del estado de derecho.

Por las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

“ACUERDO POR EL QUE SE INSTITUYE EL PROGRAMA “AUTOPISTA DIGITAL PARA LA PREVENCIÓN” EN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS”.

PRIMERO.- Objeto.- Se instituye el Programa ***“Autopista Digital para la Prevención”*** en la Fiscalía General del Estado de Chiapas, el cual tiene por objeto reducir los factores de riesgo que favorecen la violencia y la delincuencia en las plataformas digitales, así como a combatir sus causas estructurales y contextuales, a través del diseño y ejecución de estrategias institucionales que busquen la cohesión social y la confianza institucional pueden incidir en la construcción de soluciones colectivas.

SEGUNDO.- Órgano sustantivo competente.- La aplicación del diseño y ejecución de las líneas de acción del Programa “Autopista Digital para la Prevención” de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, estará a cargo de la Coordinación General de Prevención Social de la Violencia con Participación Ciudadana, conforme al ámbito de sus atribuciones.

TERCERO.- Estrategia.- La aplicación de acciones consiste en un Link y un código QR que concentra las siguientes plataformas:



NO TE ENGANCHES, CUELGA Y DENUNCIA.- Campaña digital y aplicación móvil impulsada en conjunto con la Fiscalía Antisecuestro para alertar sobre números de extorsión telefónica, secuestro virtual y fraudes en internet.	¿HAS VISTO A?. - El programa es un medio oficial para difundir fichas de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas.
ALERTA AMBER.- Programa para la búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes, reportados como Desaparecidos y No Localizados. Con un riesgo inminente de peligro.	PROTOCOLO ALBA.- Programa para la búsqueda de Mujeres, Niñas y Adolescentes, reportadas como Desaparecidas y No Localizadas. Con un riesgo inminente de peligro.
TARJETA AZUL.- Es una herramienta digital de prevención y reacción ciudadana. Cuenta con un código QR y números de emergencia para facilitar denuncias anónimas, seguras y ágiles, enfocándose también en proteger los derechos de la niñez y adolescencia	CENTRA.- Ofrece tratamiento integral y gratuito para la rehabilitación y reinserción social de personas con problemas de adicciones.
DENUNCIA SEGURA Plataforma digital institucional disponible en el sitio oficial de la Fiscalía General del Estado de Chiapas para enviar quejas, sugerencias o reportes anónimos de manera confidencial.	

CUARTO.- La población objetivo que estará destinado el Programa “Autopista Digital para la Prevención”, se enfoca a los siguientes sectores de la población, que de manera enunciativa más no limitativa se describen a continuación:

SERVIDORES PÚBLICOS	MUJERES
JOVENES	UNIVERSITARIOS
EMPRESARIOS	TRANSPORTISTAS
COOPERATIVAS	EJIDATARIOS
ASOCIACIONES RELIGIOSAS	COMERCIANTES

QUINTO.- El cumplimiento de las directrices que emanen del Programa que se crea mediante este Acuerdo, deberán ser desarrollados por el personal competente conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, leyes generales y demás ordenamientos jurídicos y reglamentarios en la materia.

SEXTO.- Además observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; así como, ejercerá sus atribuciones incorporando transversalmente la perspectiva de derechos humanos, la interculturalidad, y la igualdad sustantiva de género.

SÉPTIMO.- El personal competente en la materia, guardará confidencialidad estricta respecto de los actos, documentos e información que se genere, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos del marco jurídico aplicable, salvo las excepciones legales correspondientes.

OCTAVO.- En su caso, para garantizar la eficacia del programa que se crea, podrá contar con documentos normativos reglamentarios para su debida organización y funcionamiento, en términos de la legislación aplicable.

NOVENO.- Para el debido desempeño de las atribuciones del personal competente en la materia, podrá contar con las capacitaciones y especializaciones correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.



SEGUNDO.- Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del C. Fiscal General del Estado.

TERCERO.- Se instruye a los Titulares de los Órganos Sustantivos Auxiliares y Técnicos de la Fiscalía General del Estado a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- A través de la Fiscalía Jurídica, hágase el trámite correspondiente para su publicación, así como del conocimiento de las áreas cuyas atribuciones se relacionen con el contenido del mismo.

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 24 de agosto de 2026.

DR. JORGE LUIS LLAVEN ABARCA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.- **Rúbrica.**



Publicación No. 1680-A-2026

Jorge Esteban Ross Coello, Director General del Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Transparencia para el Pueblo de Chiapas, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 10, fracciones XI y XXII del Decreto por el que se crea el Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Transparencia para el Pueblo de Chiapas; y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; Título Décimo Primero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; y demás disposiciones jurídicas aplicables; y,

Considerando

Los artículos 6 y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen los derechos de toda persona al acceso a la información pública y a la protección de sus datos personales, respectivamente. Por su parte, el Estado de Chiapas reconoce y se obliga a la promoción y respeto de estos derechos conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

El artículo 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones de los Estados, definirán la competencia de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes ejecutivo, legislativo, judicial y demás Sujetos Obligados responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6, de dicha Constitución Federal, y en la Ley General que emita el Congreso de la Unión, para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de ambos derechos.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, establece en su numeral 37, que Transparencia para el Pueblo de Chiapas, es un Órgano Desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con plena autonomía administrativa, técnica, de gestión y de ejecución, con facultades de decisión y promoción para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, cuyo objeto fundamental es garantizar dentro de los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios de la Entidad, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales.

En cumplimiento a los mandatos constitucionales federales y locales, con fecha 16 de julio de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 050, el Decreto por el que se crea el Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Transparencia para el Pueblo de Chiapas, en la cual se recoge la autonomía legal de la Autoridad Garante, así como la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, como principios rectores establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. En esa misma tesitura, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 18 de junio de 2025, reconoce a Transparencia para el Pueblo de Chiapas, como la Autoridad Garante de la protección de los datos personales en posesión de los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo y los Municipios de la Entidad.



Son atribuciones de Transparencia para el Pueblo de Chiapas, las establecidas en los artículos 35, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; y 81, fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, la imposición de medidas de apremio y sanciones a efecto de garantizar la salvaguarda de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados.

Que el artículo 10, fracción XI del Decreto por el que se crea el Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Transparencia para el Pueblo de Chiapas; así como los Títulos Noveno y Décimo Primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; respectivamente, confieren a este Órgano Administrativo Desconcentrado, las atribuciones necesarias para expedir los presentes Lineamientos de carácter general, mediante los cuales se regulan los criterios, procedimientos y demás disposiciones aplicables para la imposición de las medidas de apremio y las sanciones que, conforme al marco jurídico aplicable, resulten procedentes.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, la Dirección General a mi cargo, tiene a bien expedir los siguientes:

Lineamientos Generales para la Imposición de Medidas de Apremio y Sanciones para el Cumplimiento de las Atribuciones de Transparencia para el Pueblo de Chiapas

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo Primero.- Objeto y observancia. Los presentes Lineamientos Generales son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas adscritas a Transparencia para el Pueblo de Chiapas, así como para los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo y de los Municipios de la Entidad.

Tienen por objeto establecer las atribuciones y criterios que deberán aplicar las Direcciones responsables, encargadas de calificar la gravedad de las faltas, así como los mecanismos que habrán de seguirse para la notificación y gestión, con las autoridades competentes, para la ejecución de las medidas de apremio y sanciones previstas en los Títulos Noveno y Décimo Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; respectivamente.

Artículo Segundo.- Definiciones. Además de lo dispuesto en el artículo 3 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, y del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, referida en el párrafo que antecede, para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

- I. **Actuaciones:** A los actos, diligencias y trámites que integran un expediente.
- II. **Apercibimiento:** Al acto de prevención especial dirigido al responsable de acatar una determinación de Transparencia para el Pueblo de Chiapas, mediante el cual se le hace del conocimiento los efectos y consecuencias jurídicas, en caso de incumplir con lo requerido.
- III. **Área de Informática:** Al Área de Informática de Transparencia para el Pueblo de Chiapas.
- IV. **Área Jurídica:** Al Área Jurídica de Transparencia para el Pueblo de Chiapas.



- V. **Determinación:** A cualquier acuerdo emitido por la Dirección responsable, a través del cual se establezcan obligaciones de hacer o no hacer para los Sujetos Obligados.
- VI. **Determinación e imposición de la medida de apremio:** A la actuación de la Dirección responsable mediante la que determina y aprueba la medida de apremio a imponer a las personas encargadas de dar cumplimiento a las determinaciones ordenadas por Transparencia para el Pueblo de Chiapas.
- VII. **Dirección de Capacitación:** A la Dirección de Capacitación, Promoción y Datos Personales de la Transparencia de Transparencia para el Pueblo de Chiapas.
- VIII. **Dirección de Medios:** A la Dirección de Medios de Impugnación de Transparencia para el Pueblo de Chiapas.
- IX. **Dirección de Transparencia y Protección de Datos:** A la Dirección de Transparencia y Protección de Datos Personales de Transparencia para el Pueblo de Chiapas.
- X. **Dirección Responsable:** Al Órgano Administrativo Interno de Transparencia para el Pueblo de Chiapas, que emite la determinación o resolución que da lugar a la imposición de la medida de apremio en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior o delegadas por la persona titular de la Dirección General de Transparencia para el Pueblo de Chiapas.
- XI. **Ente Ejecutor:** Autoridad responsable de ejecutar la medida de apremio impuesta por Transparencia para el Pueblo de Chiapas.
- XII. **Ejecución de la Medida de Apremio:** A la consumación material de la medida de apremio impuesta por la Dirección responsable.
- XIII. **Importe de la Multa:** A la cantidad que la Dirección responsable de Transparencia para el Pueblo de Chiapas, impone en términos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), para hacer cumplir coactivamente sus determinaciones.
- XIV. **Ley de Protección de Datos:** A la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.
- XV. **Ley de Transparencia:** A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.
- XVI. **Lineamientos Generales:** A los Lineamientos Generales para la Imposición de Medidas de Apremio y Sanciones para el Cumplimiento de las Atribuciones de Transparencia para el Pueblo de Chiapas.
- XVII. **Medida de Apremio:** A la amonestación pública o multa, según corresponda, previstas en la Ley de Transparencia y en la Ley de Protección de Datos, impuestas por la Dirección responsable de Transparencia para el Pueblo de Chiapas, para hacer cumplir coactivamente sus determinaciones.
- XVIII. **Reglamento Interior:** Al Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo de Chiapas.
- XIX. **Resolución:** Al acto jurídico emitido por la Dirección responsable facultada, mediante el cual se resuelve de manera definitiva un recurso de revisión, procedimiento o denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia o de protección de datos personales.



XX. Transparencia para el Pueblo: Al Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Transparencia para el Pueblo de Chiapas.

XXI. Verificación: A los procesos de verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, previstos en la Ley de Transparencia y en la Ley de Protección de Datos.

Artículo Tercero.- Notificaciones. A fin de garantizar el cumplimiento de las determinaciones y/o resoluciones de Transparencia para el Pueblo, las notificaciones que se realicen deberán establecer con precisión:

- I. A la persona encargada o responsable de cumplir con la determinación de Transparencia para el Pueblo; y
- II. Los plazos, condiciones y, en su caso, los procedimientos para su cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Identificación de la persona responsable del cumplimiento. Para estar en condiciones de determinar a la persona encargada y/o responsable del cumplimiento de las determinaciones y/o resoluciones de Transparencia para el Pueblo, en los términos del artículo anterior, las Direcciones responsables se auxiliarán de las Unidades de Transparencia y/o equivalentes de los Sujetos Obligados, quienes en un plazo improrrogable de tres días hábiles deberán informar a la Dirección responsable, los siguientes datos de la persona encargada o responsable del cumplimiento:

- I. Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- II. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- III. Domicilio personal, laboral y/o fiscal; y
- IV. Copia fotostática de la identificación oficial, en formato físico o digital (INE, Pasaporte y/o CURP biométrico).

En el requerimiento mencionado en el numeral cuarto, la Dirección responsable deberá hacerlo con el apercibimiento de que se entenderá como infractor del incumplimiento de la resolución o determinación a la persona responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Para tal efecto, la Dirección responsable solicitará la información mencionada en el párrafo anterior a la persona superior jerárquica de la persona responsable de la Unidad de Transparencia y/o equivalente del Sujeto Obligado.

Capítulo II

De las Atribuciones de las Direcciones Responsables de Transparencia para el Pueblo

Artículo Quinto.- Actos que son materia para la imposición de medidas de apremio. La Dirección responsable de Transparencia para el Pueblo, con base en los elementos con los que cuente y que estén previstos en la ley que resulte aplicable, considerando la determinación o resolución que esta emita, será la encargada de calificar la gravedad de las faltas y proponer la imposición de medidas de apremio en los casos siguientes:



I. Incumplimiento de los Sujetos Obligados a las resoluciones o determinaciones emitidas por la Dirección responsable de Transparencia para el Pueblo, en los medios de impugnación en materia de acceso a la información y protección de datos personales, así como para el caso de denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia.

II. Inobservancia de las determinaciones en materia de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia, así como de tratamiento de datos personales.

III. Las demás establecidas en la Ley de Transparencia y en la Ley de Protección de Datos, o que deriven del ejercicio de las atribuciones de Transparencia para el Pueblo.

Para determinar las Direcciones responsables, se considerarán las atribuciones que les han sido establecidas en el Reglamento Interior.

Artículo Sexto.- Determinación e imposición de las medidas de apremio. Es facultad exclusiva de las Direcciones responsables competentes de Transparencia para el Pueblo, la determinación e imposición de las medidas de apremio, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo Séptimo.- Notificaciones y gestiones para la ejecución. La práctica de las notificaciones relativas a la imposición de las medidas de apremio corresponderá a la Dirección responsable con atribuciones para la tramitación de los procedimientos de que se trate, conforme al artículo sexto de los presentes Lineamientos Generales; para ello deberán seguir las reglas establecidas en el Capítulo IV.

Una vez realizada la notificación de la imposición de la medida de apremio, deberá darse aviso y entregarse copia de la documentación que acredite la notificación a la autoridad ejecutora competente según la medida de apremio que corresponda y la normativa aplicable.

La Dirección responsable, a través del Área Jurídica de Transparencia para el Pueblo, realizará las gestiones necesarias a efecto de que la multa se ejecute dentro de los plazos previstos en los artículos 169 de la Ley de Transparencia y 118 de la Ley de Protección de Datos.

Capítulo III

De la Calificación de las Medidas de Apremio

Artículo Octavo.- Elementos para calificar las medidas de apremio. De conformidad con lo establecido en los artículos 167 de la Ley de Transparencia, así como en el artículo 121 de la Ley de Protección de Datos, en la determinación de medidas de apremio deberán considerarse:

I. La gravedad de la falta del infractor, determinada por elementos tales como el daño causado; los indicios de intencionalidad; la duración del incumplimiento de las determinaciones de Transparencia para el Pueblo; y la afectación al ejercicio de sus atribuciones.

II. La condición económica del infractor.

III. La reincidencia.

Artículo Noveno.- Gravedad de la falta. Al analizarse la gravedad de la falta por parte de la Dirección responsable de Transparencia para el Pueblo, deberán tomarse en consideración de manera detallada los siguientes elementos:



I. El daño causado: El perjuicio, menoscabo o agravio a los principios generales o bases constitucionales reconocidos en el artículo 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la afectación a los principios u objetivos previstos en la Ley de Transparencia.

II. Los indicios de intencionalidad: Los elementos subjetivos que permiten individualizar el grado de responsabilidad, entendidos como el aspecto volitivo en la realización de la conducta antijurídica. Para determinar lo anterior, deberá considerarse si existió contumacia total para dar cumplimiento a las disposiciones en la materia, o en su caso, se acreditó estar en vías de cumplimiento a las mismas.

III. La duración del incumplimiento: El lapso en que persistió el incumplimiento del Sujeto Obligado.

IV. La afectación al ejercicio de las atribuciones de Transparencia para el Pueblo: El obstáculo que representa el incumplimiento del Sujeto Obligado al ejercicio de las atribuciones de Transparencia para el Pueblo, de conformidad con la legislación en la materia.

Artículo Décimo.- Determinación de las condiciones económicas de la persona infractora. Las Direcciones responsables de calificar las medidas de apremio, podrán requerir al infractor, al Sujeto Obligado al que pertenezca, a las autoridades competentes, así como a las instituciones financieras, la información y documentación necesaria para determinar la condición económica del responsable de cumplir con la determinación de Transparencia para el Pueblo.

Sin perjuicio de lo anterior, deberán utilizarse los elementos que se tengan a disposición o las evidencias que obren en registros públicos, páginas de internet oficiales, medios de información o cualesquiera otra que permita cuantificar la multa.

Artículo Décimo Primero.- Valoración de la reincidencia. La reincidencia será considerada como agravante, por lo que siempre deberán consultarse los antecedentes de la persona infractora, no del Sujeto Obligado.

Se considerará reincidente a la persona que, habiendo incurrido en una infracción y se le haya impuesto una medida de apremio, cometa otra igual o del mismo tipo, para lo cual deberá pormenorizarse la configuración de esta.

Los convenios conciliatorios serán considerados como antecedentes negativos por parte de las personas responsables y, en su caso, podrán ser tomados en cuenta en la valoración de las reincidencias.

Capítulo IV

De las Notificaciones relacionadas con las Medidas de Apremio

Artículo Décimo Segundo.- Requisitos de la notificación. La notificación que contenga la imposición de la medida de apremio, deberá realizarse en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la emisión de la misma por parte de la Dirección responsable de Transparencia para el Pueblo, de la resolución o determinación correspondiente.

Deberá contener el texto íntegro del acto, así como el fundamento legal en que se sustente, con la indicación del medio de impugnación que proceda contra la misma, el órgano ante el cual hubiera de presentarse y el plazo para su interposición.



Las Direcciones responsables, podrán habilitar al personal necesario de Transparencia para el Pueblo, para que éstos puedan efectuar las notificaciones correspondientes.

Artículo Décimo Tercero.- Días y horas para la práctica de las notificaciones. Las diligencias o actuaciones para llevar a cabo la notificación de la imposición de las medidas de apremio, se efectuarán conforme al calendario de labores de Transparencia para el Pueblo.

Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se considerarán horas hábiles las comprendidas entre las 08:00 y las 16:00 h. de cualquier día hábil.

Las diligencias o actuaciones que se inicien en hora hábil y terminen en hora inhábil, se tendrán por legalmente practicadas; y las que se lleven a cabo fuera del horario de labores de Transparencia para el Pueblo, se tendrán por realizadas a primera hora del día hábil siguiente.

La Dirección responsable de Transparencia para el Pueblo, podrá habilitar días y horas inhábiles cuando ello resulte necesario para la práctica de las diligencias de notificación.

Artículo Décimo Cuarto. Medios de notificación. Las notificaciones relacionadas con las medidas de apremio a que refieren los presentes Lineamientos Generales podrán realizarse:

- I. A través de correo electrónico, para lo cual se tendrá como dirección válida la que los Sujetos Obligados tengan registrada en el directorio de Transparencia para el Pueblo;
- II. Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo;
- III. Personalmente, con quien deba entenderse la diligencia, en el domicilio personal, laboral y/o fiscal de la persona responsable de cumplir con la determinación de Transparencia para el Pueblo;
- IV. Buzón Electrónico de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno Federal; o
- V. Los estrados físicos y electrónicos de Transparencia para el Pueblo.

Las notificaciones personales deberán realizarse de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, de aplicación supletoria a los mecanismos de notificación y ejecución de las medidas de apremio, en términos de lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley de Transparencia, y el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos.

Artículo Décimo Quinto.- Del auxilio de las autoridades. Las Direcciones responsables, cuando no tengan certeza del domicilio de la persona responsable de cumplir con las determinaciones de Transparencia para el Pueblo, podrán solicitar el apoyo a la Secretaría de Finanzas y de las demás instancias Estatales y Municipales que pudiesen contar con el domicilio de las personas responsables.

Las comunicaciones de datos personales entre Transparencia para el Pueblo y las instituciones mencionadas en el párrafo anterior, deberán de observar los principios y deberes previstos en la Ley de Protección de Datos.



Capítulo V

Del Procedimiento para la Imposición y Ejecución de las Medidas de Apremio

Artículo Décimo Sexto.- Del procedimiento para la imposición de las medidas de apremio. Una vez detectada la infracción, la Dirección responsable de Transparencia para el Pueblo, notificará a la presunta persona en desacato para que, dentro de los siete días hábiles siguientes a que surta efectos, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas con que cuente para acreditar sus manifestaciones.

La notificación deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. El nombre de la persona a la que se dirige y, en su caso, el Sujeto Obligado al que pertenece;
- II. El objeto o alcance del procedimiento de aplicación de la medida de apremio;
- III. Las disposiciones legales en que se sustente, así como los motivos que dan lugar al procedimiento;
- IV. El derecho de la persona infractora a aportar pruebas y manifestar alegatos por escrito;
- V. El plazo para la presentación de sus pruebas y alegatos, el cual es de siete días hábiles; y
- VI. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que lo emite.

La persona en presunto desacato, deberá señalar en su primer escrito un domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; apercibiéndosele que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se realizarán por medio de los estrados físicos y electrónicos de Transparencia para el Pueblo.

Artículo Décimo Séptimo.- Expediente de aplicación de la medida de apremio. Una vez transcurrido el plazo al que se refiere el artículo anterior, la Dirección responsable acordará de conformidad el cierre de pruebas y alegatos, asentando fehacientemente si la presunta responsable ejerció su derecho de audiencia, y en los diez días hábiles siguientes a dicha constancia, procederá a la formulación de la resolución del expediente realizando el proyecto de determinación de la aplicación de la medida de apremio.

La Dirección responsable de Transparencia para el Pueblo, no estará obligada a tomar en cuenta las actuaciones que la persona recurrente realice una vez fenecido el plazo de su derecho a la garantía de audiencia mencionado en el párrafo anterior.

Artículo Décimo Octavo.- Audiencias complementarias. Cuando en el procedimiento sea necesario el desahogo de las pruebas ofrecidas, la Dirección responsable fijará el día y hora para tal efecto, dentro de un plazo no mayor de tres días hábiles siguientes a la presentación de la promoción en la que se hayan ofrecido.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse hasta antes la emisión de la resolución.

Artículo Décimo Noveno.- Conciliación. La Dirección responsable, podrá celebrar con las personas en desacato, acuerdos o convenios de carácter conciliatorio que pongan fin a los asuntos, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables y se privilegie la garantía de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.



El convenio de conciliación, invariablemente contendrá una cláusula en la que se exhorte a la persona responsable, a no reincidir en conductas que sean contrarias a los principios y deberes de la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos.

Artículo Vigésimo.- Emisión de la resolución. La resolución del procedimiento de imposición de medidas de apremio que elabore la Dirección responsable de Transparencia para el Pueblo, contendrá por lo menos:

- I. Nombre de la persona en desacato a las que se dirija y, en su caso, del Sujeto Obligado al que pertenezca;
- II. La decisión de todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso;
- III. Los fundamentos y motivos que la sustenten;
- IV. Los puntos decisorios o propósitos que dan lugar a la imposición de la medida de apremio, incluyendo el análisis detallado de:
 - a) La gravedad de la falta;
 - b) La condición económica de la persona infractora;
 - c) La reincidencia; y bajo estas consideraciones; y
 - d) El tipo de medida de apremio a aplicarse de las establecidas en el Título Décimo de la Ley de Transparencia y el Título Décimo Segundo de la Ley de Protección de Datos.
- V. De ser posible, el plazo para cumplir con la determinación o la resolución en desacato; y
- VI. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que la propone.

Artículo Vigésimo Primero.- Cumplimiento superviniente. Cuando la persona infractora da cumplimiento de forma superviniente, antes de que la Dirección responsable emita la resolución que imponga la medida de apremio correspondiente; a petición de la infractora, se sobreseerá dicho proceso de imposición de medida de apremio.

A pesar del cumplimiento de una determinación o resolución emitida por la Dirección responsable, dicho hecho no exime a la persona presunta infractora de que pueda ser sancionada por la responsabilidad en la comisión de una infracción conforme a la Ley de Transparencia y a la Ley de Protección de Datos

Artículo Vigésimo Segundo.- De la amonestación pública a las personas servidoras públicas. En el caso de las personas servidoras públicas, a la par de la notificación del desacato, la Dirección responsable de Transparencia para el Pueblo, solicitará a través del Área Jurídica, a la persona titular del órgano interno de control del Sujeto Obligado de que se trate, se haga efectiva la amonestación pública que legalmente corresponda, así como el inicio de los procedimientos sancionatorios a que haya lugar.

La amonestación pública se publicará en los canales oficiales de comunicación de Transparencia para el Pueblo, además de reportarse dentro de las Obligaciones de Transparencia de la propia autoridad garante local, en términos de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley de Transparencia, y el artículo 117 de la Ley de Protección de Datos, por parte de la Dirección responsable.



Artículo Vigésimo Tercero.- De la amonestación pública a las personas que no cuenten con la calidad de servidoras públicas. Cuando las personas infractoras no tengan el carácter de personas servidoras públicas, la Dirección responsable de Transparencia para el Pueblo, hará efectiva la amonestación pública, así como la implementación del procedimiento sancionatorio.

La amonestación pública se publicará en los canales oficiales de comunicación de Transparencia para el Pueblo, además de reportarse dentro de las Obligaciones de Transparencia de la propia autoridad garante local, en términos del artículo 166 de la Ley de Transparencia.

El procedimiento sancionador al que refiere el presente artículo se desahogará en términos de los artículos 174 al 186 de la Ley de Transparencia, y en los casos no previstos se aplicará conforme lo previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Determinación del importe de las multas. Para la determinación del importe de las multas se considerará el rango establecido en la Ley de Transparencia, y en la Ley de Protección de Datos, según sea el caso, justificando debidamente la aplicación del importe correspondiente.

Artículo Vigésimo Quinto. De la ejecución de las multas. Las multas que, como medida de apremio, imponga la Dirección responsable de Transparencia para el Pueblo, se harán efectivas a través de la Secretaría de Finanzas, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa y convenios aplicables.

El Área Jurídica, previo aviso por parte de la Dirección responsable de Transparencia para el Pueblo de la notificación practicada, gestionará y dará seguimiento a la ejecución de la multa, por lo que solicitará a la Secretaría de Finanzas del Estado de Chiapas, que proceda a su ejecución, mediante oficio que contenga, al menos, el monto total de la multa impuesta, el domicilio del infractor, la fecha de su notificación y demás datos y anexos que resulten relevantes para la ejecución de la misma.

El Ente executor deberá informar a la Dirección responsable de Transparencia para el Pueblo, dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación que se le practique, sobre el cumplimiento de la medida de apremio, adjuntando para ello los documentos que lo acrediten fehacientemente.

Capítulo VI

De la persistencia en la Infracción o Incumplimiento de la Medida de Apremio

Artículo Vigésimo Sexto.- Incumplimiento de la medida de apremio. En caso de incumplimiento de las medidas de apremio impuestas y aprobadas por la Dirección responsable, por parte de la persona infractora, se considerará como reincidencia, en ese caso, Transparencia para el Pueblo podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de la que se hubiere determinado inicialmente.

En este caso, bastará con que la medida de apremio no se haya hecho efectiva dentro del plazo establecido, a efecto de que la Dirección responsable de Transparencia para el Pueblo aplique medidas de apremio más severas.

Cuando el importe de las multas alcanza el máximo permitido por la Ley, Transparencia para el Pueblo podrá solicitar la aplicación del arresto hasta por 36 horas de conformidad con lo establecido en el artículo 73, fracción IV, 79 y 80 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.



Artículo Vigésimo Séptimo. Otras responsabilidades. Para el caso de que existan indicios de que la infracción sancionada incurra, al mismo tiempo, en otro tipo de responsabilidades, Transparencia para el Pueblo, dará vista a las autoridades que estime competentes, a efecto de que estas, en el ámbito de sus respectivas competencias, instauren los procedimientos a que haya lugar. Para lo cual deberá remitir copias certificadas de todas las actuaciones que integren el expediente.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior, las Direcciones responsables, informarán al Área Jurídica de las acciones que, a su juicio, puedan ser constitutivas de otras responsabilidades y será esta la encargada de implementar los procedimientos para dar vista a las autoridades competentes.

Capítulo VII

Del Registro de Personas Infractoras Sancionadas

Artículo Vigésimo Octavo.- Del Registro. El Registro de Medidas de Apremio y Sanciones Impuestas por Transparencia para el Pueblo, será el reporte electrónico en el que las Direcciones responsables, que hayan impuesto las medidas de apremio o sanciones a través del Área de Informática, inscribirán y consultarán los datos de identificación de las medidas de apremio y sanciones impuestas por esta Autoridad Garante, que se encuentren firmes.

Artículo Vigésimo Noveno.- Responsabilidad de la inscripción. Las Direcciones responsables que hayan impuesto las medidas de apremio o sanciones, serán las encargadas de proporcionar al Área de Informática, la información correspondiente que se deberá inscribir respecto a las medidas de apremio a su cargo, a fin de que se integre y mantenga actualizada la base de datos del Registro.

Artículo Trigésimo.- Datos de inscripción. La inscripción de la medida de apremio en el Registro deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. El nombre de a quien le fue impuesta la medida de apremio correspondiente;
- II. El Sujeto Obligado al que pertenece, en su caso;
- III. Los datos del medio de impugnación que motivó la aplicación del medio de apremio, incluida la fecha de emisión y notificación, en su caso;
- IV. Los datos de la medida de apremio impuesta, incluida la fecha de emisión y ejecución, tratándose de multa se indicará también el importe de la multa;
- V. La descripción sucinta de la infracción que propició la medida de apremio; y
- VI. El nombre de la persona servidora pública responsable de la captura de la información.

Capítulo VIII

De la Supletoriedad

Artículo Trigésimo Primero. Supletoriedad. En lo no previsto por los presentes Lineamientos Generales, serán aplicables de manera supletoria, en lo conducente, la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables que, por su naturaleza, resulten procedentes.



Transitorios

Primero.- Los presentes Lineamientos Generales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo.- A la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se sustituye y deja sin efectos en lo que respecta a los asuntos relacionados con los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo y de los Municipios del Estado, la aplicación de los Lineamientos Generales para la Imposición de las Medidas de Apremio para el Cumplimiento de las Atribuciones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, aprobados en la Vigésima Sesión Extraordinaria del Pleno de fecha 28 de octubre de 2021, y publicados en el Periódico Oficial, número 197, Tomo III, de fecha 01 de diciembre de 2021.

Tercero.- Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de los presentes Lineamientos Generales, se deberán de concluir con el marco jurídico aplicable al momento de su inicio.

Cuarto.- A la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, el Área Jurídica de Transparencia para el Pueblo, deberá realizar las gestiones necesarias de coordinación con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Seguridad del Pueblo, relativas a las acciones necesarias para la ejecución de las medidas de apremio y sanciones.

Quinto.- El Área de Informática de Transparencia para el Pueblo, en coordinación con las Direcciones de Capacitación, De Transparencia y Protección de Datos, así como la de Dirección de Medios, deberán realizar las gestiones necesarias para la implementación del Registro de Personas Infractoras Sancionadas, en un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Sexto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas y 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintiséis.- Jorge Esteban Ross Coello, Director General, Transparencia para el Pueblo de Chiapas.-

Rúbrica.



Publicación No. 1681-A-2026

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Fe de Erratas

A la publicación de numero 6102-A-2024, Acuerdo por el que se autoriza la Regularización de Concesiones por Cesión de Derechos a un Tercero, publicado en el periódico oficial número 375 de fecha 13 de noviembre de 2024.

Página 49.

Dice:

REFORMA									
No.	No. DE CONCESIÓN	MODALIDAD	TIPO	LOCALIDAD	NOMBRE	NÚMERO DE EXPEDIENTE	DICTAMEN	VEHÍCULOS	OBSERVACIÓN
1	...	...		...	...	...	...	...	...
2	...	...		...	...	...	...	...	...

SABANILLA									
No.	No. DE CONCESIÓN	MODALIDAD	TIPO	LOCALIDAD	NOMBRE	NÚMERO DE EXPEDIENTE	DICTAMEN	VEHÍCULOS	OBSERVACIÓN
1	...	...		...	...	...	...	...	...
2	...	...		...	...	...	...	...	...

SALTO DE AGUA									
No.	No. DE CONCESIÓN	MODALIDAD	TIPO	LOCALIDAD	NOMBRE	NÚMERO DE EXPEDIENTE	DICTAMEN	VEHÍCULOS	OBSERVACIÓN
1	...	...		...	...	...	...	...	...
2	...	...		...	...	...	...	...	...

SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS									
No.	No. DE CONCESIÓN	MODALIDAD	TIPO	LOCALIDAD	NOMBRE	NÚMERO DE EXPEDIENTE	DICTAMEN	VEHÍCULOS	OBSERVACIÓN
1	...	...		...	...	...	...	...	...
2	...	...		...	...	...	...	...	...
3	SMyT-2576 2024	RURAL MIXTO DE CARGA Y PASAJE		SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	ANELLY DOMINGUEZ LUNA	RGMIX/078/000001/2011	NA	UNO	REGULARIZACIÓN POR CESIÓN DE DERECHOS A UN TERCERO DE LA CONCESIÓN 06326 A NOMBRE DEL C. ARTEMIO CANDIDO AGUILAR GUILLEN.



Debe decir:

REFORMA									
No.	No. DE CONCESIÓN	MODALIDAD	TIPO	LOCALIDAD	NOMBRE	NÚMERO DE EXPEDIENTE	DICTAMEN	VEHÍCULOS	OBSERVACIÓN
1	...	...	...	...	...	...	...	...	...
2	...	...	...	...	...	...	...	...	...

SABANILLA									
No.	No. DE CONCESIÓN	MODALIDAD	TIPO	LOCALIDAD	NOMBRE	NÚMERO DE EXPEDIENTE	DICTAMEN	VEHÍCULOS	OBSERVACIÓN
1	...	...	...	...	...	...	...	...	...
2	...	...	...	...	...	...	...	...	...

SALTO DE AGUA									
No.	No. DE CONCESIÓN	MODALIDAD	TIPO	LOCALIDAD	NOMBRE	NÚMERO DE EXPEDIENTE	DICTAMEN	VEHÍCULOS	OBSERVACIÓN
1	...	...	...	...	...	...	...	...	...
2	...	...	...	...	...	...	...	...	...

SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS									
No.	No. DE CONCESIÓN	MODALIDAD	TIPO	LOCALIDAD	NOMBRE	NÚMERO DE EXPEDIENTE	DICTAMEN	VEHÍCULOS	OBSERVACIÓN
1	...	...	...	...	...	...	...	...	...
2	...	...	...	...	...	...	...	...	...
3	SMyT-2576 2024	DE PASAJEROS TIPO COLECTIVO		SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	ANELLY DOMINGUEZ LUNA	RGMIX/078/000001/2011	NA	UNO	REGULARIZACIÓN POR CESIÓN DE DERECHOS A UN TERCERO DE LA CONCESIÓN 06326 A NOMBRE DEL C. ARTEMIO CANDIDO AGUILAR GUILLEN.

Página 83.

Dice:

	...	...	...	ALVAREZ ESPINOZA	...	...	...	...
81	...	...	...	...	...	...	...	...
82	...	...	...	...	...	...	...	...
83	...	...	...	...	...	...	...	...
84	...	...	...	...	...	...	...	...



85	...	...	...	...	...	...	...	...
86	...	...	...	...	...	...	...	...
87	SMyT-2916-2024	DE PASAJEROS TIPO TAX	TUXTLA GUTIERREZ	MARIA ALEJANDRA ARGUELLO VELASQUEZ	RGTX/101/000100/2019	NA	UNO	REGULARIZACIÓN POR CESIÓN DE DERECHOS A UN TERCERO DE LA CONCESIÓN 05218 A NOMBRE DEL C. ALBERTO GOMEZ FARRERA.
88	...	...	...	...	...	...	...	...
89	...	...	...	...	...	...	...	...
90	...	...	...	...	...	...	...	...

Debe decir:

	...	...	...	...	...	...	...	...
81	...	...	...	...	...	...	...	...
82	...	...	...	...	...	...	...	...
83	...	...	...	...	...	...	...	...
84	...	...	...	...	...	...	...	...
85	...	...	...	...	...	...	...	...
86	...	...	...	...	...	...	...	...
87	SMyT-2916-2024	DE PASAJEROS TIPO TAXI	TUXTLA GUTIERREZ	MARIA ALEJANDRA ARGUELLO VELAZQUEZ	RGTX/101/000100/2019	NA	UNO	REGULARIZACIÓN POR CESIÓN DE DERECHOS A UN TERCERO DE LA CONCESIÓN 05218 A NOMBRE DEL C. ALBERTO GOMEZ FARRERA.
88	...	...	...	...	...	...	...	...
89	...	...	...	...	...	...	...	...
90	...	...	...	...	...	...	...	...

Página 86.

Dice:

112	...	...	...	...	...	...	...	...
113	...	...	...	...	...	...	...	...
114	...	...	...	...	...	...	...	...
115	...	...	...	...	...	...	...	...
116	...	...	...	...	...	...	...	...
117	...	...	...	...	...	...	...	...
118	...	...	...	...	...	...	...	...



119	...	...	...	...	...	...	...	...
120	...	...	...	...	...	...	...	...
121	SMyT-2950-2024	DE PASAJEROS TIPO TAXI	TUXTLA GUTIERREZ	STEPHANY ABADIA CORTAZAR NAÑEZ	RGTX/101/000075/2022	NA	UNO	REGULARIZACIÓN POR CESIÓN DE DERECHOS A UN TERCERO DE LA CONCESIÓN CGT-003246 A NOMBRE DEL C. JORGE VALDEZ ZUÑIGA.
122	...	...	...	...	...	...	...	...

Debe decir:

112	...	...	...	...	...	...	...	...
113	...	...	...	...	...	...	...	...
114	...	...	...	...	...	...	...	...
115	...	...	...	...	...	...	...	...
116	...	...	...	...	...	...	...	...
117	...	...	...	...	...	...	...	...
118	...	...	...	...	...	...	...	...
119	...	...	...	...	...	...	...	...
120	...	...	...	...	...	...	...	...
121	SMyT-2950-2024	DE PASAJEROS TIPO TAXI	TUXTLA GUTIERREZ	STEPHANY ABADIA CORTAZAR NAÑEZ	RGTX/101/000063/2021	NA	UNO	REGULARIZACIÓN POR CESIÓN DE DERECHOS A UN TERCERO DE LA CONCESIÓN CGT-003246 A NOMBRE DEL C. JORGE VALDEZ ZUÑIGA.
122	...	...	...	...	...	...	...	...

Albania González Pólito, Secretaria de Movilidad y Transporte.- **Rúbrica.**



Publicación No. 1682-A-2026

Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas
Convocatoria: 014E/2026

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 52, 53 y 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y artículo 40 de su Reglamento, a través de la Unidad de Servicios Técnicos, convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) Estatal(es), para la adjudicación del (os) siguiente(s) contrato(s) de obra pública de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Visita al Lugar de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica-Económica	Fecha de Inicio	Fecha de Termino	Plazo de Ejecución
SI-907005975-E49-2026	31 de agosto de 2026 11:00 horas	01 de septiembre de 2026 09:00 horas	07 de septiembre de 2026 09:00 horas	18 de septiembre de 2026	16 de diciembre de 2026	90 Días
Descripción General						Capital Contable Requerido
CENTRO INTEGRADOR DE DESARROLLO DE ATENCIÓN INMEDIATA EN EL MUNICIPIO DE CAPITÁN LUIS ÁNGEL VIDAL (CONSTRUCCIÓN), EN LA LOCALIDAD CAPITÁN LUIS ÁNGEL VIDAL, MUNICIPIO DE CAPITÁN LUIS ÁNGEL VIDAL, CHIAPAS.						\$9,000,000.00

- Lugar de reunión para llevar a cabo la visita al sitio de los trabajos será en: **En la Presidencia municipal de Capitán Luis Ángel Vidal, Chiapas.**
- Junta de aclaraciones se llevará a cabo: **En La Sala de Juntas de la Unidad de Servicios Técnicos, ubicada en Unidad Administrativa Edificio “A”, Segundo Piso, Col. Maya, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Fecha límite para recepción de preguntas en forma impresa y digital (Word), 31 de agosto de 2026 a las 15:00 horas, en las oficinas que ocupa la Unidad de Servicios Técnicos.**
- Lugar de la obra: **Localidad Capitán Luis Ángel Vidal, Municipio de Capitán Luis Ángel Vidal, Chiapas.**
- Requiriéndose contar para esta Licitación con la(s) siguiente(s) especialidad(es): **705 Usos Múltiples (Bancos, Oficinas Públicas);** del catálogo de especialidades de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno 2026**, como se indica en el numeral 1.1 del apartado 2.2 Propuesta Técnica-Económica de las bases de licitación, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- Precio unitario y tiempo determinado.
- Se otorgará un anticipo para esta obra de: **30%**

REQUISITOS GENERALES

- Las Bases de Licitación serán sin costo y se encuentran disponibles para consulta en **www.seinfra.chiapas.gob.mx** o bien en: la Unidad de Servicios Técnicos, ubicada en Unidad Administrativa, Edificio A, Segundo Piso, Colonia Maya, C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; teléfono (961) 6187550 ext. 30440 y 30703, los días de lunes a jueves; con el siguiente horario: 8:00 a 15:00 horas, viernes: de 08:00 a 12:00 horas.
- El Acto de Presentación de Proposiciones y Apertura de las Propuestas Técnica-Económica se efectuará, en la Sala de Juntas de la Unidad de Servicios Técnicos, ubicada en Unidad Administrativa Edificio “A”, Segundo Piso, Col. Maya, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El idioma en que deberá presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse las proposiciones será: Peso Mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Deberán estar al corriente en el pago de sus impuestos Estatales y Federales, se acreditará conforme a lo establecido en el Anexo IX de las bases de Licitación.
- No podrán participar las personas que se encuentran en los supuestos del Art. 44 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- La Experiencia y Capacidad Técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica se comprobará con documentación oficial en trabajos similares a los que se licitan en esta Convocatoria.
- El capital contable se acreditará con el Certificado de Registro de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno 2026. Conforme en lo establecido en el Artículo 23 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y a lo dispuesto en las bases de la licitación.
- Los requisitos que deberán acreditar los interesados para su registro a la licitación pública, se encuentran disponibles para consulta en las Bases de Licitación (Numeral 1.6)

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 26 de agosto de 2026

Mtra. Anakaren Gómez Zuart
Secretaria de Infraestructura
Rubrica





INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA DE COSTOS
LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL

Convocatoria: 02

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVIDAD ESTATAL EN MATERIA DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS VIGENTES APLICABLES, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CORRESPONDIENTE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica – económica
LPE-INIFECH-FAM-02-2026	\$ 0.00	07/09/2026	07/09/2026 12:00 horas	07/09/2026 10:00 horas	14/09/2026 11:00 horas
Descripción general de la obra					
CONSTRUCCION DE PRIMERA ETAPA DE RED HIDRAULICA Y RED SANITARIA EN LA ESCUELA NORMAL RURAL MACTUMACTZA, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; CONSISTENTE EN: OBRA EXTERIOR (PRIMERA ETAPA DE RED HIDRAULICA Y RED SANITARIA).					
			Plazo de ejecución	Fecha de inicio	Fecha terminación
			82 días naturales	28/09/2026	18/12/2026
					Capital Contable Requerido
					\$10,000,000.00

- LA VISITA Y LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN EL LUGAR DEL SITIO DE LOS TRABAJOS DE ACUERDO CON LO QUE SE INDICA EN LA LICITACIÓN CORRESPONDIENTE.
- LA FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN PARA PARTICIPAR SERÁ LA INDICADA EN LA LICITACIÓN CORRESPONDIENTE.
- SE REQUIERE CONTAR PARA ÉSTA(S) LICITACIONES CON LAS ESPECIALIDADES **709 EDIFICACIONES EDUCATIVAS (AULAS Y ANEXOS), 408 (REDES DE AGUA POTABLE) Y 409 (REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO SANITARIO** DEL CATÁLOGO DE ESPECIALIDADES DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO; DICHO REGISTRO DEBE SUJETARSE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN ESTE INSTITUTO UBICADO EN LA DIRECCIÓN: LIBRAMIENTO SUR PONIENTE No. 650, COLONIA PENIPAK, C.P. 26064 TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, DE LUNES A JUEVES DE 8:00 A 16:00 HORAS Y VIERNES DE 8:00 A 13:00 HORAS.
- EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS-ECONÓMICAS SERÁ EN EL DÍA Y HORARIO SEÑALADOS, EN EL SALÓN DE CAPACITACIÓN UBICADA EN EL AULA CONTENEDOR DE ESTE INSTITUTO.
- EL IDIOMA EN QUE DEBERÁN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERÁ ESPAÑOL.
- LA MONEDA EN QUE DEBERÁ (N) COTIZARSE LA (S) PROPOSICIÓN (ES) SERÁ (N): PESOS MEXICANOS.
- SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 30% (TREINTA POR CIENTO).
- SEGÚN OFICIO DE VALIDACIÓN DE RECURSOS No. SF/SPV/570/2026 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2026.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDA EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO EN LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRÁN SER NEGOCIADAS.

LOS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN SER CUBIERTOS Y PRESENTADOS PARA ADQUIRIR LAS BASES SON:

1. SOLICITUD POR ESCRITO MANIFESTANDO SU DESEO DE PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN.
2. PRESENTAR ORIGINAL Y COPIA PARA COTEJO DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE CONTRATISTAS DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO 2026 CON LAS ESPECIALIDADES **709, 408 Y 409** DEL CATÁLOGO DE ESPECIALIDADES Y/O DE SU REPRESENTANTE TÉCNICO SEGÚN SEA EL CASO.
3. DECLARACIÓN ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE DENTRO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.
4. ACREDITAR LA CAPACIDAD FINANCIERA CON EL CAPITAL CONTABLE MÍNIMO INDICADO PARA LA LICITACIÓN CORRESPONDIENTE.
5. ESCRITO MEDIANTE EL CUAL EL PROPONENTE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD ESTAR AL CORRIENTE EN SUS IMPUESTOS ESTATALES Y FEDERALES.
6. EN CASO DE PRESENTAR EMPRESAS EN PARTICIPACION CONJUNTA, DEBERÁN ANEXAR UN CONTRATO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS CONJUNTAS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, DICHO CONTRATO DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY.

LA FALTA DE ALGUNO DE ESTOS REQUISITOS ES MOTIVO PARA NO ACEPTAR LA INSCRIPCIÓN PARA ESTA CONVOCATORIA.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 02 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

ING. CARLOS ILDELFONSO JIMÉNEZ TRUJILLO, DIRECTOR GENERAL.- Rúbrica.

Publicación No. 1684-A-2026

EXPEDIENTE NÚMERO: PRA/86/2024

Cuenta.- El Suscrito Segundo Secretario de Acuerdos, siendo las nueve horas del día nueve de diciembre del dos mil veinticuatro, doy cuenta al titular del oficio suscrito por el licenciado en derecho Adrián Ángeles Trujillo, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día seis de diciembre del dos mil veinticuatro, a las catorce horas con veinticinco minutos. Doy fe.-----

Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, a diez de diciembre del dos mil veinticuatro.

Téngase por recibido el seis de diciembre de dos mil veinticuatro, el oficio SHyFP/SSJP/DR-B/M-07/1172/2024, fechado el día cinco del citado mes y año, suscrito por el licenciado en derecho **Adrián Ángeles Trujillo**, en su carácter de Director de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, por medio del cual remite a este Juzgado: **1).-** El expediente original 005/DRA-B/2021 constante de I tomo, en doscientos ochenta y cuatro fojas útiles; **2).-** Original del cuadernillo del Expediente Administrativo 005/DRA-B/2021, constante de quinientas ochenta y ocho fojas útiles; **3).-** 04 cuatro legajos originales de la verificación con número de orden 017/2019 en la que se ordenó verificar el concepto “Instalación y Seguimiento en materia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratos de Servicio” ejercicio 2019 y “Cumplimiento del ejercicio del gasto corriente y de inversión de los capítulos 1000, 2000, 3000 y 4000”, ejercicio 2018, el primero con folio inicial 1 y final 242, el segundo con folio inicial 243 y final 1085, el tercero con folio inicial 1086 y final 1817, y el cuarto con folio inicial 1818 y final 2579; **4).-** Cuatro recopiladores que se describen a continuación y que contienen los siguientes documentos: **a).-** Copia certificada de fecha quince de marzo del dos mil diecinueve, constante de doscientas sesenta y dos fojas útiles, precisando que obra foja de carátula con sello de notario con leyenda “Familia Chiapaneca 2018”; **b).-** Copia certificada de fecha quince de marzo del dos mil diecinueve, constante de trescientas seis fojas útiles; **c).-** Copia certificada de fecha quince de marzo del dos mil diecinueve, constante de doscientas ochenta y cuatro fojas útiles; **d).-** Copia certificada de fecha quince de marzo del dos mil diecinueve, constante de doscientas noventa y ocho fojas útiles, y; **5).-** Un legajo de copias simples Tomo I (Único) del Proyecto “Juguetes día del niño 2018”, constante de doscientas noventa y ocho fojas útiles y adicional obran cinco fojas de los siguientes documentos: Resumen por Delegación de la Familia Chiapaneca, facturas de enero-septiembre (cobijas y colchonetas), de enero-diciembre (molinos), enero-diciembre láminas, constante de cinco fojas útiles, más foja de carátula; precisando que contiene una etiqueta pegada con Diurex en el margen inferior de la carátula con la leyenda “05/DRA-B/2021, PRUEBAS MONICA PAOLA SALAS DONIS; cuyo procedimiento administrativo se instruye en contra de **Ulises Tonatiuh García Ríos**, quien en su momento fungió como Director de la Agenda Chiapas ONU; **Víctor Hugo Mendoza Aguilar**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Director de la Agenda Chiapas ONU y líder del proyecto “Canasta Alimentaria 2018”; **Mónica Paola Salas Donis**, en su momento fungía como Directora de Vinculación Interinstitucional, de la Subsecretaría de Programas Federalizados y Políticas y; **Jesica Álvarez Rodríguez**, se desempeñaba como Directora de vinculación Interinstitucional, todos adscritos a la



Subsecretaría de Desarrollo Humano dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, en ese entonces, hoy Secretaría de Bienestar.

A **Ulises Tonatiuh García Ríos**, se imputa la falta administrativa grave de **desvío de recursos públicos** en términos del artículo 54 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, porque no fue diligente en el cumplimiento de su deber, al no cerciorarse que el proyecto “Canasta Alimentaria 2018”, cumpliera con el objetivo para el que fue autorizado, toda vez que al establecerse la Reglas de Operación de los mismos, estas debieron ser llevadas a cabo conforme a lo establecido; puesto que, al firmar dicho documento, se encontraba obligado a acatar cada disposición establecida, situación que en el presente caso no aconteció, en virtud de que no se contó con evidencia documental de la entrega final de los bienes adquiridos a los beneficiarios, con lo cual presuntamente incurrió en un desvío de recursos públicos, al no haber constancia de la entrega de dichos bienes, ocasionando un daño al erario público estatal por un monto de \$773,863,169.00 (setecientos setenta y tres millones ochocientos sesenta y tres mil ciento sesenta y nueve pesos cero centavos moneda nacional).

A **Víctor Hugo Mendoza Aguilar**, se le imputa la falta administrativa grave, de **desvío de recursos públicos** en términos del artículo 54 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, porque no fue diligente en el cumplimiento de su deber, al no cerciorarse que el proyecto “Canasta Alimentaria 2018”, cumpliera con el objetivo para el que fue autorizado, toda vez que al establecerse las Reglas de Operación, los objetivos debieron ser llevados a cabo conforme a lo establecido; puesto que se encontraba obligado a acatar cada disposición establecida, situación que no aconteció, ya que no se contó con evidencia documental de la entrega final de los bienes adquiridos a los beneficiarios, con lo cual incurrió en desvío de recursos públicos al no haber constancia de la entrega de dichos bienes, ocasionando un daño al erario público estatal por un monto de \$975,044,393.00 (novecientos setenta y cinco millones cuarenta y cuatro mil trescientos noventa y tres pesos cero centavos moneda nacional).

A **Mónica Paola Salas Donis**, se le imputa la falta administrativa grave, de **desvío de recursos públicos** en términos del artículo 54 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, porque no fue diligente en el cumplimiento de su deber, al no cerciorarse que los proyectos “Familia Chiapaneca 2018” y “Juguetes Día del Niño 2018”, cumplieran con el objetivo para el que fueron autorizados, toda vez que al establecerse las Reglas de Operación del mismo y de la Justificación Técnica y Operativa para la Adquisición de Diversos Juguetes para Niñas y Niños que habitan el Estado de Chiapas de fecha febrero del 2018 del Proyecto “Juguetes Día del Niño 2018”, estas debieron ser llevadas a cabo conforme a lo establecido; puesto que, al firmar dichos documentos, se encontraba obligada a acatar cada disposición establecida, situación que en el presente caso no aconteció, en virtud que no se contó con evidencia documental de la entrega final de los bienes adquirido a los beneficiarios, con lo cual presuntamente incurrió en un desvío de recursos públicos, al no haber la constancia de la entrega de dichos bienes, ocasionando un daño al erario público estatal por un monto de \$303,897,560.24 (trescientos tres millones ochocientos noventa y siete mil quinientos sesenta pesos veinticuatro centavos moneda nacional).

A **Yesica Álvarez Rodríguez**, se le imputa la falta administrativa grave, de **desvío de recursos públicos** en término del artículo 54 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, al no ser diligente en el cumplimiento de su deber, por no cerciorarse que el proyecto “Familia Chiapaneca 2018”, cumpliera con el objetivo para el que fue autorizado, toda vez que al establecerse las Reglas de Operación del mismo, estas debieron ser llevadas a cabo conforme a lo establecido, puesto que se encontraba obligada a acatar cada disposición establecida, situación que en el presente caso no aconteció, en virtud que no se contó con evidencia documental de la entrega final de los bienes adquiridos a los beneficiarios, con lo cual presuntamente incurrió en un desvío de recursos públicos, al no haber constancia de la entrega de dichos bienes, ocasionando un daño al erario público estatal por un monto de \$103,646,556.80 (ciento tres millones seiscientos cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y seis pesos ochenta centavos moneda nacional).



Con el oficio y anexos fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno con la clave alfanumérica **PRA/86/2024**.

Con fundamento en el artículo 209, fracción II, penúltimo párrafo, de la Ley de la materia, por ser competente este tribunal para conocer y resolver faltas administrativas graves, de conformidad con el artículo 3, fracciones II y XIV; 78 y 80, del mismo ordenamiento, continúese con el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en sede jurisdiccional.

Notifíquese personalmente la recepción del expediente en este Juzgado, a las partes procesales: **Contralor de Auditoría Pública para el sector Desarrollo Social dependiente de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública** en funciones de **Autoridad Investigadora** que, según se desprende del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, está a cargo de Heber Antonio Rincón Sarmiento, con domicilio en Boulevard Ángel Albino Corzo número 1800, C.P. 29000 de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y a los presuntos responsables: **Ulises Tonatiuh García Ríos** en los domicilios mencionados por la autoridad substanciadora en auto de veintinueve de enero del año en curso que obra a foja 61, ubicados en Calle 3er norte poniente sin número en la Trinitaria, Chiapas y/o Calle San Benito número 16 del Fraccionamiento Os Claustros, C.P. 76750 en el municipio de Tequisquiapan, Querétaro. A foja 507 del Cuadernillo de Expediente número 005/DRA-B/2021, se advierte que estableció su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Prosperidad, Manzana 20, Lote 18, número 112 del Fraccionamiento Vida Mejor de esta ciudad capital; **Víctor Hugo Mendoza Aguilar** en los domicilios mencionados por la autoridad substanciadora en auto de veintinueve de enero del año en curso que obra a foja 61, ubicados en Avenida Rosa del centro número 58 de la colonia Infonavit el Rosario y/o Avenida Rosa del Centro, Manzana 58, Lote 5 de la colonia Infonavit el Rosario de esta ciudad Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; **Mónica Paola Salas Donis** en los domicilios mencionados por la autoridad substanciadora en auto de veintinueve de enero del año en curso que obra a foja 61, ubicados en Calle Tolón número 364, 1er sección colonia la Salle de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y/o calle 6ª Oriente 3, Barrio Emiliano Zapata, C.P. 30890 en el municipio de Cacahoatán, Chiapas; así como en su domicilio autorizado para oír y recibir toda clase de notificaciones a foja 56 del Cuadernillo de Expediente número 005/DRA-B/2021 ubicado en Avenida Prosperidad, Manzana 20, Lote 18, número 112 del Fraccionamiento Vida Mejor de esta ciudad Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; **Yesica Álvarez Rodríguez** en el domicilio mencionado por la autoridad substanciadora en auto de veintinueve de enero del año en curso a foja 61, ubicado en Calle Puebla número 24, Barrio San Ramón en el municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, y por autorizado su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones a foja 88 del Cuadernillo de Expediente número 005/DRA-B/2021 el ubicado en Calle rio Suchiate número 1575-A de la Colonia Albania Alta de esta ciudad capital; por ultimo domicilio que obra a foja 214, el ubicado en Boulevard los Castillos número 410, fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Como se advierte que existen diversos domicilios de los presuntos responsables, se ordena la actuario adscrita a este Juzgado, notifique a estos, en los domicilios señalados en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en caso de existir algún impedimento para que realice dicha notificación en lo que respecta a **Ulises Tonatiuh García Ríos**, se ordena remitir mediante oficio, atento exhorto correspondiente, con fundamento en los artículos 118 y 189 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, al Juez en turno del Ramo Civil del Distrito Judicial de Comitán, con residencia en Comitán de Domínguez, Chiapas, para que, de encontrarlo ajustado a derecho, en auxilio de las labores de este órgano jurisdiccional, tenga a bien a practicar la diligencia de notificación ordenada en este proveído en términos de lo que disponen los artículos 119 y 120¹ de la Ley de Procedimientos

¹ **Artículo 119.** Los exhortos se proveerán dentro de los tres días siguientes a su recepción y se diligenciarán dentro de los cinco días siguientes, a no ser que, lo que haya de practicarse exija necesariamente mayor tiempo, caso en el cual, la Sala o el Juzgado del Tribunal Superior de Justicia requerido fijará el plazo que crea conveniente, que no podrá exceder de treinta días.



Administrativos para el Estado de Chiapas, supletoriamente aplicado a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la entidad, **en el domicilio del presunto responsable ubicado en Calle 3er norte poniente sin número en la Trinitaria, Chiapas.** Este auxilio se requiere con fundamento en el numeral 118, de la Ley de Procedimientos Administrativos que establece que las diligencias de notificación o, en su caso, de desahogo de alguna prueba, que deban practicarse en lugar distinto de la correspondiente a la sede del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, deberán tramitarse vía exhorto o despacho y que para diligenciar el exhorto o despacho, el Juez o el Magistrado ponente podrá solicitar el auxilio de las Salas Civiles o Mixtas, o del Juez Civil o Mixto de Primera Instancia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de la localidad donde haya de dilucidarse el exhorto o despacho.

De no realizarse dicha notificación, con fundamento en los artículos 118 y 189 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, mediante oficio, envíese atento exhorto al Tribunal Superior de Justicia de Querétaro, para que éste a su vez lo envíe al Juzgado competente en razón del domicilio del probable responsable, ubicado en **Calle San Benito número 16 del Fraccionamiento Os Claustros, C.P. 76750 en el municipio de Tequisquiapan, Querétaro**, para que de encontrarlo ajustado a derecho, en auxilio de las labores de éste órgano jurisdiccional, tenga a bien a practicar la diligencia de notificación ordenada en este proveído a **Ulises Tonatiuh García Ríos** en términos de lo que disponen los artículos 119 y 120 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, supletoriamente aplicado a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la entidad.

En caso de existir algún impedimento para que realice la notificación ordenada respecto a **Mónica Paola Salas Donis**, se ordena remitir mediante oficio, atento exhorto al Juez en turno del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, con residencia en Tapachula de Córdova y Ordoñez, Chiapas, para que, de encontrarlo ajustado a derecho, en auxilio de las labores de este órgano jurisdiccional, tenga a bien a practicar la diligencia de notificación ordenada en este proveído, **en el domicilio de la presunta responsable, ubicado en calle 6ª Oriente 3, Barrio Emiliano Zapata, C.P. 30890 en el municipio de Cacahoatán, Chiapas.**

Y por último, en caso de existir algún impedimento para que realice la notificación ordenada respecto a **Yesica Álvarez Rodríguez**, se ordena remitir mediante oficio, atento exhorto al Juez en turno del Ramo Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal, con residencia en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, para que, de encontrarlo ajustado a derecho, en auxilio de las labores de este órgano jurisdiccional, tenga a bien a practicar la diligencia de notificación ordenada en este proveído, **en el domicilio de la presunta responsable ubicado en Calle Puebla número 24, Barrio San Ramón en el municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.**

De igual forma, se manda a notificar la radicación del presente asunto en sede jurisdiccional al Tercero Interesado **Secretaría del Bienestar**, con domicilio ubicado en Boulevard Ángel Albino Corzo número 1800 en esta ciudad capital.

Por otra parte, se autoriza para oír y recibir notificaciones, en términos de los artículos 117, párrafo cuarto y 194, fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y en representación de la Autoridad Investigadora, a las ciudadanas **Dulce Karina Castellanos Hernández y Karla Karolina Guzmán Méndez.**

Se hace notar a la Autoridad Investigadora que, en términos del artículo 116, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, al ser parte procesal en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se encuentra facultada para impulsar el procedimiento, además tiene la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de la falta administrativa y la responsabilidad que les imputa a los presuntos responsables **Ulises Tonatiuh García Ríos, Víctor Hugo Mendoza Aguilar, Mónica Paola Salas**

Artículo 120. Una vez diligenciado el exhorto o despacho, la autoridad requerida, sin más trámite, deberá remitirlo con las constancias que acrediten el debido cumplimiento de la diligencia practicada en auxilio del requirente.



Donis y Jesica Álvarez Rodríguez, de conformidad con el artículo 135 del citado ordenamiento legal, por lo cual deberá de velar el desahogo de sus pruebas ofrecidas en el momento procesal oportuno, además de evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal, en términos de lo establecido en el artículo 74 de la ley de referencia. **Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo acuerda y firma Elmar Mario Guirao Maldonado, Juez Especializado en Responsabilidad Administrativa del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, ante Hugo Enrique Camacho Gutiérrez, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. **Rúbrica.**

Primera Publicación.



Publicación No. 1685-A-2026

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Investigaciones Estratégicas.
Unidad de Investigación y Judicialización de la
Fiscalía de Investigaciones Estratégicas
2026 “Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

E D I C T O**A QUIEN CORRESPONDA:**
P R E S E N T E

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Asuntos Especiales, que de los autos de la Carpeta de Investigación Número **0069-101-3404-2026**, con fundamento en los artículo 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifico a usted que con 27 de Marzo del año 2026 dos mil veintiséis, con fundamento en el artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales se acordó el **ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO del siguiente vehículo: MARCA: MERCEDES BENZ, TIPO: GLE 450 AMG SPORT COUPE, MODELO: 2016, NUMERO DE SERIE: 4JGED6EB2GA024985, MOTOR: 27682130336148**, afecto a la indagatoria en comento. Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía de Investigaciones Estratégicas, sito en Boulevard la Misión de la Colonia la Misión de esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Carpeta de Investigación y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 51 Bis de la Ley General de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 22 de Junio de 2026.

A T E N T A M E N T E

RAUL ANTONIO MACIAS RIOS, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.- **Rúbrica.**



Publicación No. 1686-A-2026

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Investigaciones Estratégicas
2026, "Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

EDICTO**A QUIEN CORRESPONDA:
P R E S E N T E**

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Investigaciones Estratégicas, que de los autos de la Carpeta de Investigación Número **0004-089-3405-2025**, con fundamento en los artículo 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 231 y 232 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifico a usted, que con fecha 08 de Marzo de 2025 dos mil veinticinco; con fundamento en el artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales se acordó el **ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO** del siguiente Vehículo: **MARCA MITSUBISHI OUTLANDER DE COLOR BLANCA, CON NÚMERO DE SERIE JE4LD6131KZ027726, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DMB975E DEL ESTADO DE CHIAPAS.** Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía de Investigaciones Estratégicas, ubicada en Boulevard la Misión S/N entre Zempoala y Circuito las Casas Poniente, Colonia la Misión, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Carpeta de Investigación y se le apercibe abstenerse de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de **noventa días naturales**, tal y como lo establece el artículo 231, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 30 de Junio del 2026.

A T E N T A M E N T E

Lic. Guadalupe de la Cruz Gómez, Fiscal del Ministerio Público Investigador
Fiscalía de Investigaciones Estratégicas.- **Rúbrica.**



Publicación No. 1687-A-2026

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Investigaciones Estratégicas.
Unidad de Investigación y Judicialización de la
Fiscalía de Investigaciones Estratégicas
2026 “Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

‘E D I C T O**A QUIEN CORRESPONDA:**
P R E S E N T E

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Asuntos Especiales, que de los autos de la Carpeta de Investigación Número **0050-101-3404-2026**, con fundamento en los artículo 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifico a usted que con 24 de Febrero del año 2026 dos mil veintiséis, con fundamento en el artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales se acordó el **ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO del siguiente inmueble: RANCHO QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN CARRETERA INNOMINADA, COMO REFERENCIA COMO A CUATROCIENTOS METROS DE LA CARRETERA TUXTLA CHICO- METAPA, A LA ALTURA DEL POBLADO SEGUNDA SECCIÓN MEDIO MONTE, DEL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS, EL RANCHO ESTA BARDEADO EN SUS ALREDEDORES DE MATERIAL DE CONCRETO Y ESTA PINTADA DE COLOR BLANCO, SOBRE LA MISMA BARDA SE APRECIA QUE TIENE ALAMBRES DE ACERO, LA PUERTA ES DE MATERIAL DE MADERA CON MATERIAL DE HERRERÍA, PINTADA DE COLOR AMARILLA, COMO REFERENCIA SE ENCUENTRA A 150 METROS LA IGLESIA “PRESBITERIA CRISTO SALVA”, CON COORDENADAS SIGUIENTES: 14°52'15.1"N 92°11'37.6"W**, afecto a la indagatoria en comento. Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía de Investigaciones Estratégicas, sito en Boulevard la Misión de la Colonia la Misión de esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Carpeta de Investigación y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 51 Bis de la Ley General de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 22 de Junio de 2026.

A T E N T A M E N T E

RAUL ANTONIO MACIAS RIOS, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.- **Rúbrica.**



Publicación No. 1688-A-2026

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Investigaciones Estratégicas
Fiscalía del Ministerio Público de Tuxtla Gutiérrez
Unidad de Investigación y Judicialización de Investigaciones Estratégicas

Carpeta de Investigación 0018-089-3405-2025

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:
P R E S E N T E

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Investigaciones Estratégicas, que de los autos de la Carpeta de Investigación Número **0018-089-3405-2025**, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 231 y 232, del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifico a usted, que con fecha 26 **veintiséis** de Septiembre del año 2025, dos mil **veinticinco** y con fundamento en el artículo 229, del Código Nacional de Procedimientos Penales se acordó el **ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO** de los siguientes Inmuebles **ubicados en 1.- Inmueble Sin Numero: Rancho Con Una Entrada De Tubulares Color Gris, Con Unas Letras Que Dicen "Tierra De Búfalos", Una Casa De Material De Un Nivel Con Corredor Del Municipio De Mapastepec, Chiapas, Con Coordenadas Geográficas 15°20'03.6"N 92°59'33.6"W, 2.-Inmueble Ubicado En Avenida Ferrocarril Esquina 3ra Avenida Sur Barrio Embarcadero Del Municipio De Mapastepec, Chiapas.** Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía de Investigaciones Estratégicas, ubicado en Boulevard La Misión, 260-B, Esquina Circuito Las Casas, Colonia La Misión, Tuxtla Gutiérrez. Chiapas, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Carpeta de Investigación y se le apercibe abstenerse de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de **noventa días naturales**, tal y como lo establece el artículo 231, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 23 de Junio del 2026.

A t e n t a m e n t e.

Lic. José Adrián Velázquez Cruz, Fiscal de Ministerio Publico Investigador.- **Rúbrica.**



Publicación No. 1689-A-2026

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Investigaciones Estratégicas
Fiscalía del Ministerio Público de Tuxtla Gutiérrez
Unidad de Investigación y Judicialización de Investigaciones Estratégicas

Carpeta de Investigación 0023-101-3404-2026

A QUIEN CORRESPONDA:
P R E S E N T E

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Investigaciones Estratégicas, que de los autos de la Carpeta de Investigación Número **0023-101-3404-2026**, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 231 y 232, del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifico a usted, que con fecha **28 Veintiocho de Enero del año 2026**, dos mil veintiséis y con fundamento en el artículo 229, del Código Nacional de Procedimientos Penales se acordó el **ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO del VEHÍCULO: MARCA DODGE, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DPD-455-K DEL ESTADO DE CHIAPA, MODELO 2005, CON NUMERO DE SERIE 1D4GP24R45B389075.** Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía de Investigaciones Estratégicas, ubicado en Boulevard La Misión, 260-B, Esquina Circuito Las Casas, Colonia La Misión, Tuxtla Gutiérrez. Chiapas, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Carpeta de Investigación y se le apercibe abstenerse de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de **noventa días naturales**, tal y como lo establece el artículo 231, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 26 de Junio del 2026.

A t e n t a m e n t e

Lic. José Adrián Velázquez Cruz, Fiscal del Ministerio Público Investigador.- **Rúbrica.**



Publicación No. 1690-A-2026**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

Fiscalía de Investigaciones Estratégicas

Fiscalía del Ministerio Público de Tuxtla Gutiérrez**Unidad de Investigación y Judicialización de Investigaciones Estratégicas***Carpeta de Investigación 0129-101-3404-2025***A QUIEN CORRESPONDA:****P R E S E N T E**

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Investigaciones Estratégicas, que de los autos de la Carpeta de Investigación Número **0129-101-3404-2025**, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 231 y 232, del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifico a usted, que con fecha **21 Veintiuno de Junio del año 2025**, dos mil veinticinco y con fundamento en el artículo 229, del Código Nacional de Procedimientos Penales se acordó el **ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO** del **VEHÍCULO: Tipo camioneta color blanco, marca Mitsubishi, con placas de circulación CX5550-D del estado de Chiapas.** Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía de Investigaciones Estratégicas, ubicado en Boulevard La Misión, 260-B, Esquina Circuito Las Casas, Colonia La Misión, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Carpeta de Investigación y se le apercibe abstenerse de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de **noventa días naturales**, tal y como lo establece el artículo 231, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 26 de Junio del 2026.

A t e n t a m e n t e

Lic. José Adrián Velázquez Cruz, Fiscal del Ministerio Público Investigador.- **Rúbrica.**

Publicación No. 1691-A-2026**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

Fiscalía de Investigaciones Estratégicas

Fiscalía del Ministerio Público de Tuxtla Gutiérrez**Unidad de Investigación y Judicialización de Investigaciones Estratégicas***Carpeta de Investigación 0007-101-3404-2026***A QUIEN CORRESPONDA:****P R E S E N T E**

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Investigaciones Estratégicas, que de los autos de la Carpeta de Investigación Número **0007-101-3404-2026**, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 231 y 232, del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifico a usted, que con fecha **16 dieciséis de Enero del año 2026**, dos mil veintiséis y con fundamento en el artículo 229, del Código Nacional de Procedimientos Penales se acordó el **ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO** del **VEHÍCULO: MOTOCICLETA MARCA: ITALIKA 125Z, COLOR NEGRA CON FRANJAS ROJAS, NÚMERO DE SERIE: 3SCKE4LA5T10065116 NÚMERO DE MOTOR: LC157FMI*124136E5*, MODELO: 2026, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN** Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía de Investigaciones Estratégicas, ubicado en Boulevard La Misión, 260-B, Esquina Circuito Las Casas, Colonia La Misión, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Carpeta de Investigación y se le apercibe abstenerse de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de **noventa días naturales**, tal y como lo establece el artículo 231, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 26 de Junio del 2026.

Atentamente

Lic. José Adrián Velázquez Cruz, Fiscal de Ministerio Público Investigador.- **Rúbrica.**

Publicación No. 1692-A-2026

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Investigaciones Estratégicas
2026, "Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:
P R E S E N T E

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Investigaciones Estratégicas, que de los autos de la Carpeta de Investigación Número **0105-101-3404-2026**, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 231 y 232 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifico a usted, que con fecha 16 de Junio de 2026 dos mil veintiséis; con fundamento en el artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales se acordó el **ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO** del siguiente Vehículo: **VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO JETTA, COLOR NEGRO, CON PLACAS DRM-656-K**. Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía de Investigaciones Estratégicas, ubicada en Boulevard la Misión S/N entre Zempoala y Circuito las Casas Poniente, Colonia la Misión, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes del Carpeta de Investigación y se le apercibe abstenerse de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de **noventa días naturales**, tal y como lo establece el artículo 231, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 27 de Julio del 2026.

ATENTAMENTE

Lic. Karen Paulina Gutiérrez González, Fiscal del Ministerio Público Investigador
Fiscalía de Investigaciones Estratégicas.- **Rúbrica.**



Publicación No. 1693-A-2026

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Investigaciones Estratégicas
Fiscalía del Ministerio Público de Tuxtla Gutiérrez
Unidad de Investigación y Judicialización de Investigaciones Estratégicas

Carpeta de Investigación 0133-101-3404-2026

E D I C T O**A QUIEN CORRESPONDA:
P R E S E N T E**

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Investigaciones Estratégicas, que de los autos de la Carpeta de Investigación Número **0133-101-3404-2026**, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 231 y 232, del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifico a usted, que con fecha 11 de Julio del año 2026, dos mil veintiséis y con fundamento en el artículo 229, del Código Nacional de Procedimientos Penales se acordó el **ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO** del siguiente Inmueble ubicado en: Carretera de terracería ubicada en la colonia Profesor Lucio Cabañas Barrientos, del Municipio de Ocozocoautla de Espinosa con coordenadas con las siguientes coordenadas 16°45'32.0"N 93°23'44.4"W, Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía de Investigaciones Estratégicas, ubicado en Boulevard La Misión, 260-B, Esquina Circuito Las Casas, Colonia La Misión, Tuxtla Gutiérrez. Chiapas, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Carpeta de Investigación y se le apercibe abstenerse de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de **noventa días naturales**, tal y como lo establece el artículo 231, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 15 de Julio del 2026.

A t e n t a m e n t e.

Lic. José Adrián Velázquez Cruz, Fiscal de Ministerio Público Investigador.- **Rúbrica.**



Publicación No. 1694-A-2026

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Investigaciones Estratégicas
2026, "Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

EDICTO**A QUIEN CORRESPONDA:
P R E S E N T E**

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Investigaciones Estratégicas, que de los autos de la Carpeta de Investigación Número **0108-101-3404-2026**, con fundamento en los artículo 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 231 y 232 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifico a usted, que con fecha 18 de Junio de 2026 dos mil veintiséis; con fundamento en el artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales se acordó el **ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO** del siguiente Vehículo: **VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA FT 125, DE COLOR ROJA CON NEGRA, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTDEXK1005360, NUMERO DE MOTOR: LC157FM1 RE158143**. Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía de Investigaciones Estratégicas, ubicada en Boulevard la Misión S/N entre Zempoala y Circuito las Casas Poniente, Colonia la Misión, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Carpeta de Investigación y se le apercibe abstenerse de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de **noventa días naturales**, tal y como lo establece el artículo 231, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 30 de Junio del 2026.

ATENTAMENTE

Lic. Guadalupe de la Cruz Gómez, Fiscal del Ministerio Público Investigador
Fiscalía de Investigaciones Estratégicas.- **Rúbrica.**



Publicación No. 1695-A-2026

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Investigaciones Estratégicas
2026, "Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

EDICTO**A QUIEN CORRESPONDA:
P R E S E N T E**

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Investigaciones Estratégicas, que de los autos de la Carpeta de Investigación Número **0082-101-3404-2026**, con fundamento en los artículo 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 231 y 232 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifico a usted, que con fecha 21 de Abril de 2026 dos mil veintiséis; con fundamento en el artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales se acordó el **ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO** del siguiente Vehículo: **VEHICULO NISSAN TIPO SENTRA COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACION DRG-640-G, DEL ESTADO DE CHIAPAS, N/S: 3N1AB7AE7KY406452, N/M MOTOR: *MRA8*710150J*, MODELO 2019**. Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía de Investigaciones Estratégicas, ubicada en Boulevard la Misión S/N entre Zempoala y Circuito las Casas Poniente, Colonia la Misión, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Carpeta de Investigación y se le apercibe abstenerse de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de **noventa días naturales**, tal y como lo establece el artículo 231, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 30 de Junio del 2026

A T E N T A M E N T E

Lic. Guadalupe de la Cruz Gómez, Fiscal del Ministerio Público Investigador
Fiscalía de Investigaciones Estratégicas.- **Rúbrica.**



Publicación No. 1696-A-2026

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Investigaciones Estratégicas
2026, "Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

EDICTO**A QUIEN CORRESPONDA:
P R E S E N T E**

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Investigaciones Estratégicas, que de los autos del Registro de Atención Número **0022-101-3404-2026**, con fundamento en los artículo 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 231 y 232 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifico a usted, que con fecha 02 de Junio de 2026 dos mil veintiséis; con fundamento en el artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales se acordó el **ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO** del siguiente Vehículo: **VEHÍCULO DE LA DODGE, TIPO RAM 2500, DE COLOR AZUL MODELO 2018 CON NÚMERO DE SERIE 3C6RRBFT0JG152679, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN SN-00-522 DEL ESTADO DE PUEBLA.** Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía de Investigaciones Estratégicas, ubicada en Boulevard la Misión S/N entre Zempoala y Circuito las Casas Poniente, Colonia la Misión, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes del Registro de Atención y se le apercibe abstenerse de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de **noventa días naturales**, tal y como lo establece el artículo 231, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 30 de Junio del 2026.

A T E N T A M E N T E

Lic. Guadalupe de la Cruz Gómez, Fiscal del Ministerio Público Investigador
Fiscalía de Investigaciones Estratégicas.- **Rúbrica.**



Publicación No. 1697-A-2026

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Investigaciones Estratégicas
2026, "Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

E D I C T O**A QUIEN CORRESPONDA:
P R E S E N T E**

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Investigaciones Estratégicas, que de los autos del Registro de Atención Número **0016-101-3404-2026**, con fundamento en los artículo 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 231 y 232 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifico a usted, que con fecha 21 de Abril de 2026 dos mil veintiséis; con fundamento en el artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales se acordó el **ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO** del siguiente Vehículo: **VEHÍCULO DE LA MARCA NISSAN, TIPO FRONTIER NP300, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DELANTERA DNW-419-D DEL ESTADO DE CHIAPAS, NÚMERO DE SERIE 3N6CD33B7JK849825**. Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía de Investigaciones Estratégicas, ubicada en Boulevard la Misión S/N entre Zempoala y Circuito las Casas Poniente, Colonia la Misión, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes del Registro de Atención y se le apercibe abstenerse de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de **noventa días naturales**, tal y como lo establece el artículo 231, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 02 de Julio del 2026

A T E N T A M E N T E

Lic. Guadalupe de la Cruz Gómez, Fiscal del Ministerio Público Investigador
Fiscalía de Investigaciones Estratégicas.- **Rúbrica.**



Publicación No. 1698-A-2026

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Investigaciones Estratégicas.
Unidad de Investigación y Judicialización de la
Fiscalía de Investigaciones Estratégicas
2026 “Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

E D I C T O**A QUIEN CORRESPONDA:**
P R E S E N T E

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Asuntos Especiales, que de los autos de la Carpeta de Investigación Número **0107-101-3404-2026**, con fundamento en los artículo 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 231 y 232 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifico a usted, que con fecha 17 de Junio de 2026 dos mil veintiséis; con fundamento en el artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales se acordó el **ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO** del siguiente: **Bien Inmueble:** **ubicado en 3ra poniente, entre 4ta y 6ta avenida norte, Colonia Puerto Madero del Municipio de Tapachula de Córdova y Ordoñez, Chiapas, C.P. 30830, con las siguientes coordenadas geográficas 14°43'20.0"N 92°25'20.6W.** Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía de Investigaciones Estratégicas, ubicada en Boulevard La Misión, Esquina circuito Las Casas, colonia La Misión, de esta ciudad capital de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Carpeta de Investigación y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, el bien asegurado, en el entendido de que de no comparecer, a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 30 de Junio del 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. LUIS EMMANUEL ANTONIO AREVALO, Fiscal del Ministerio Público Investigador.- **Rúbrica.**



Publicación No. 1699-A-2026

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Investigaciones Estratégicas.
Unidad de Investigación y Judicialización de la
Fiscalía de Investigaciones Estratégicas
2026 “Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:
P R E S E N T E

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, **Fiscalía de Investigaciones Estratégicas**, que de los autos de la Carpeta de Investigación Número **0051-101-3404-2026**, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifico a usted que con 26 de Febrero del año 2026 dos mil veintiséis, con fundamento en el artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales se acordó el **ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO de los siguientes inmuebles:** **1.- CASA DE DOS PISOS, FACHADA CON LOSETA Y PAREDES PINTADAS DE COLOR BLANCO, CON PORTÓN DE HERRERÍA DE COLOR CHOCOLATE Y PUERTA DE ACCESO DE HERRERÍA DE COLOR CHOCOLATE, EN LA SEGUNDA PLANTA CON TERRAZA CON BARANDALES DE CRISTAL, UBICADA EN CALLE INNOMINADA, SOBRE LA ULTIMA CALLE DE LA RESIDENCIAL VILLA LAS FLORES, CON ACCESO EN ENTRADA PRINCIPAL DE PORTÓN DE HERRERÍA COLOR CAFÉ, UBICADA EN CAMINO A LA PITA, A UN COSTADO DEL FRACCIONAMIENTO LA FLORA 2, DE TAPACHULA DE CÓRDOBA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, CON LAS SIGUIENTES COORDENADAS 14°52'57.2"N 92°16'07.2"W;** **2.- CASA DE DOS PISOS, NÚMERO 29, FACHADA CON MARCOS DE LOSETA Y PAREDES PINTADAS DE COLOR BLANCO, CON ENTRADA PRINCIPAL CON VENTANALES DE CRISTAL SOBRE LA MISMA FACHADA, CON JARDÍN DELANTERO Y DOS PALMERAS, ESCALONES DE CONCRETO, SOBRE ISLAS FIJI, EN EL INTERIOR DE LA RESIDENCIAL TERRANOVA, CON ACCESO EN ENTRADA PRINCIPAL, SIENDO DOS PORTONES, UBICADA SOBRE EL LIBRAMIENTO SUR Y 9ª SUR PROLONGACIÓN DE TAPACHULA DE CÓRDOBA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, CON LAS SIGUIENTES COORDENADAS 14°51'40.8"N 92°17'15.9"W;** **3.- CASA DE DOS PISOS, FACHADA CON REPELLO DE COLOR BLANCO, CON PORTÓN PINTADO DE COLOR BLANCO, VENTANAL DE COLOR NEGRO Y PUERTA DE ACCESO DE COLOR NEGRO, BARDA CON LOSETA, UBICADA EN CALLE INNOMINADA DE LA COLONIAL CEBADILLA PRIMERA SECCIÓN DE TAPACHULA DE CÓRDOBA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, CON LAS SIGUIENTES COORDENADAS 14°51'58.2"N 92°16'57.6"W y** **4. - RANCHO CON DIVERSOS ÁREAS O DEPARTAMENTOS DENTRO DE LA MISMA, CON UNA ENTRADA CON FACHADA DE MATERIAL PINTADO DE COLOR BLANCO, CON PILARES CON LOSETA ESTILO MÁRMOL, CON UN PORTÓN DE HERRERÍA CON ESTILO DE MADERA, ENTRADA PRINCIPAL SIENDO UNA PUERTA DE HERRERÍA CON ESTILO DE MADERA, CON UNA PALMERA SEMBRADA AFUERA, UBICADA EN CALLE INNOMINADA DE LA COLONIA CEBADILLA PRIMERA SECCIÓN DE TAPACHULA DE CÓRDOBA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, CON LAS SIGUIENTES COORDENADAS 14°52'01.4"N 92°16'53.3"W,** afecto a la indagatoria en comento. Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta **Fiscalía de Investigaciones Estratégicas**, sito en Boulevard



la Misión de la Colonia la Misión de esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Carpeta de Investigación y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 51 Bis de la Ley General de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 25 de Junio de 2026.

A T E N T A M E N T E

RAUL ANTONIO MACIAS RIOS, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.- **Rúbrica.**



AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Publicación No. 0521-D-2026

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUIXTLA.

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

EDICTO

C.MARTHA AMALIA ASTORGA COUTIÑO
DONDE SE ENCUENTRE.

---- En el expediente 617/2001, relativo al **JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CESACION DE PENSION)** promovido por **MIGUEL ANGEL ASTORGA SOSA** la Jueza del conocimiento dictó auto con fecha 10 de agosto de 2026 en el cual se ordenó en términos del artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazar por edictos a la Ciudadana **MARTHA AMALIA ASTORGA COUTIÑO** por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Huixtla, Chiapas, prefiriéndose el que se edita semanariamente, para que dentro del término de 03 TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, conteste la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición en la secretaria del conocimiento las copias de traslado respectivo, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, asimismo, deberá señalar domicilio en esta ciudad de Huixtla, Chiapas, para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes notificaciones y aún de carácter personal se le harán por Lista de Acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 111 del Código Procesal Civil en Vigor.

HUIXTLA, CHIAPAS; A 11 DE AGOSTO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.

LICENCIADO JOSE LUIS RAMON TREJO VELAZQUEZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUIXTLA.- **Rúbrica.-**

Tercera y Última Publicación.



Publicación No. 0522-D-2026**EXPEDIENTE NÚMERO: 157/2004.****EDICTO:****ITZEL LAGUNES MEJIA: DONDE SE ENCUENTRE.****JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOTOZINTLA.**

Por auto de fecha diez de junio de dos mil cuatro, dictado en el expediente número 157/2004, relativo al JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS, promovido por BERALIDI MEJIA BORRALLAS, en contra de LINO LAGUNES DELFIN, con fundamento en los artículos 981, 982, 983 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se dio entrada a la presente demanda.

Mediante auto de fecha treinta de abril de dos mil veintiséis, se ordenó, que atendiendo a los informes rendidos en autos, y habiéndose agotado la búsqueda del domicilio de la ciudadana ITZEL LAGUNES MEJIA, en la cual se advierte que se desconoce su domicilio de la misma, en consecuencia de lo anterior, con fundamento en los artículos 121 fracción II en relación al título décimo primero, 122 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese por edictos a la ciudadana ITZEL LAGUNES MEJIA la radicación del presente juicio de alimentos promovido por BERALIDI MEJIA BORRALLAS, y dentro del término de 3 tres días comparezca hacer suya la demanda, amplíe la misma y ofrezca pruebas de su parte.

De igual forma, se le notifica el incidente de prueba superveniente promovido por LINO LAGUNES DELFIN, para que dentro del término de 3 tres días conteste dicho incidente, con el apercibimiento que, de no contestar, se le tendrá por precluido su derecho.

Asimismo, deberá de señalar domicilio particular, para que se le realice el estudio socioeconómico, para no vulnerar su derecho de audiencia y debida defensa, apercibida que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido su derecho y se proseguirá la demanda únicamente con la promovente BERALIDI MEJIA BORRALLAS. Por lo que, se ordena publicar edictos por tres veces en un término de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, como en otro de mayor circulación el más cercano de la ciudad de Motozintla, Chiapas, asimismo, por medio del Actuario Judicial, hágase las publicaciones respectivas por tres veces dentro del término de nueve días, en los estrados de este Juzgado, y de la Presidencia Municipal de Frontera Comalapa, Chiapas, por ser el lugar del ultimo domicilio de los demandados citados.

MOTOZINTLA DE MENDOZA, CHIAPAS; A OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS.

LIC. VICTOR HUGO CHACON AMBROSIO, Actuario y Notificador Judicial en Funciones de
Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley.- **Rúbrica.-**

Tercera y Última Publicación.

Publicación No. 0523-D-2026**“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”****JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA CHIAPAS
E D I C T O****SERGIO RODRIGO FLORES MALDONADO
Y JORGE DE JESÚS FLORES SÁNCHEZ
EN DONDE SE ENCUENTREN:**

----- En el Expediente Número **319/2025**, radicado en este Juzgado Tercero en Materia Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, se admitió la demanda en su contra, en la vía **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**, reclamando las siguientes prestaciones: a).- El pago de la cantidad de \$213,215.32 (DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 32/100 M.N.), SALDO ACTUAL del crédito otorgado por un monto de \$765,000.00 (SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) MENOS el total de los pagos efectuados a capital \$551,784.68 (QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 68/100 M.N.) al 31 de marzo de 2025 por concepto de suerte principal; b).- El pago de \$82,961.25 (OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 25/100 M.N.) por concepto de INTERESES ORDINARIOS ACTUAL y los que se sigan generando; c).- El pago de la cantidad de \$20,211.04 (VEINTE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 04/100 M.N.) por concepto de INTERESES MORATORIOS generados al 31 de septiembre de 2024 y los que se sigan generando; d).- Gastos y Costas que se originen; al no haberse localizado, con fundamento en la fracción II y del último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en auto de **TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS, SE ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS**, que deberán publicarse TRES VECES y CADA SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN SEIS DÍAS NATURALES, PARA QUE LA SIGUIENTE SE REALICE AL SÉPTIMO, haciéndoles del conocimiento el término de NUEVE DÍAS que tienen para contestar la demanda, correrá a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruya de ellos.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 20 DE ABRIL DE 2026**ALMA ANGÉLICA LEÓN LEÓN, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.-***Tercera y Última Publicación.*

Publicación No. 0525-D-2026

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”****EDICTO****ALEJANDRO GOMEZ PATRINES.
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente número **452/2023**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los Licenciados ANGEL ZEPEDA CALVO Y ROSA ISELA MORENO ALFARO, en su calidad de apoderados Generales para pleitos y cobranzas de **HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, y continuado por la Licenciada ANA ROSALÍA HERNÁNDEZ CALZADA, en su calidad de Apoderada Legal de la parte actora, en contra de **ALEJANDRO GÓMEZ PATRINES** en su carácter de deudor y garante hipotecario, el Juez del conocimiento en auto de fecha trece de abril del año dos mil veintiséis, con fundamento en el precepto legal 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó que la parte **ALEJANDRO GOMEZ PATRINES**, sea emplazado por medio de **EDICTOS** en los términos ordenados en proveído de fecha SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, mismos que deberán publicarse por **TRES VECES CADA SIETE DÍAS** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, a elección de la promovente, haciendo la aclaración que las publicaciones de los **EDICTOS** que realice la parte actora en el PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, deberá realizarse mediante publicaciones semanales; es decir, deberá mediar entre una y otra siete días, esto de acuerdo al criterio establecido en las ejecutorias de amparo dictadas en los juicio de amparo indirecto números 389/2022 del índice del JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS, y 746/2023 del índice del JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS, dentro de los expedientes 541/2020, y 832/2019 del índice de este Juzgado a mi cargo; en el cual se le hace saber que la parte actora HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, promovió **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** en su contra, reclamándole las prestaciones siguientes: **A).**- El pago de la cantidad de \$3,158,525.67 (tres millones ciento cincuenta y ocho mil quinientos veinticinco pesos 67/100 m.n.), por concepto de CAPITAL VENCIDO, líquido y exigible de conformidad al Contrato de Crédito de fecha 16 de mayo del 2022, misma cantidad justificada en el estado de cuenta certificado de fecha 10 de marzo del 2023; **B).** - El pago de la cantidad de \$113,592.64 (ciento trece mil quinientos noventa y dos pesos 64/100 m.n.), por concepto de Intereses Ordinarios, vencido, liquido exigible de conformidad al Contrato de Crédito de fecha 16 de mayo del 2022, misma cantidad justificada en el estado de cuenta certificado de fecha 10 de marzo del 2023; y **C).**- El pago de la cantidad de \$9,187.11 (nueve mil ciento ochenta y siete pesos 11/100 m.n.) por concepto de prima de seguro, vencido, liquido exigible de conformidad al Contrato de Crédito de fecha 16 de mayo del 2022, misma cantidad justificada en el estado de cuenta certificado de fecha 10 de marzo del 2023; **D).**- El pago de la cantidad de \$1,440.00 (mil cuatrocientos cuarenta pesos m.n.) por concepto de Comisiones de Administración de I.V.A., líquido y exigible de conformidad al Contrato de Crédito de fecha 16 de mayo del 2022, misma cantidad justificada en el estado de cuenta certificado de fecha 10 de marzo del 2023; **E).**- El pago de la cantidad de \$230.40 (Doscientos Treinta pesos 40/100 m.n.), por concepto de I.V.A. de Comisiones, líquido y exigible de conformidad al Contrato de Crédito de fecha 16 de mayo del



2022, misma cantidad justificada en el estado de cuenta certificado de fecha 10 de marzo del 2023; **F).**- El pago de los intereses ordinarios que se sigan generando desde el día 11 de marzo de 2023, hasta obtener el pago total del saldo insoluto; **G).**- La declaración de terminación anticipada del contrato basal por el incumplimiento y **H)** El pago de los gastos y costas que se originen con motivo a la tramitación del presente procedimiento. Asimismo, se le hace saber al demandado que el **TÉRMINO DE 09 DÍAS** concedidos para contestar la demanda, comenzará a correr a partir de la última publicación de los edictos. Apercibido que de no hacerlo en el término concedido se le declarará la correspondiente rebeldía, teniéndose por confeso de los hechos propios que dejare de contestar, en términos del diverso 279 del citado ordenamiento legal. Por otra parte, se le previene a la parte demandada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso contrario y en términos de lo que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacersele, se le notificará por las listas de acuerdos y estrados de este juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado. Quedando a disposición del demandado en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado correspondientes. Doy fe. Se expide el presente edicto para su publicación en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veintisiete de abril de 2026.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS FERNANDO DURÁN GUTIÉRREZ.- **Rúbrica.**

Tercera y Última Publicación



Publicación No. 0526-D-2026

**JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL
DE TUXTLA GUTIERREZ CHIAPAS****EDICTO:****FERNANDO HERNÁNDEZ MAZA Y EUGENIA MORALES DÍAZ.
EN DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente **402/2020** relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC**, a través de su apoderada legal para pleitos y cobranzas, en contra de **FERNANDO HERNÁNDEZ MAZA Y EUGENIA MORALES DÍAZ**, y en virtud de ignorarse el domicilio del demandado antes mencionado, el juez del conocimiento en proveído de 29 veintinueve de junio de 2026 dos mil veintiséis, y tomando en cuenta las diversas razones actuariales, con fundamento en los artículos 121 fracción II, de la Ley Adjetiva Civil, se ordenó correr traslado y emplazar a **FERNANDO HERNÁNDEZ MAZA Y EUGENIA MORALES DÍAZ**, mediante **EDICTOS** que deberán publicarse por TRES VECES, de siete en siete en el periódico oficial del Estado y en los estrados de este Juzgado, así como por 03 TRES VECES de siete en siete días, que se editen semanariamente, es decir, entre cada publicación deberán mediar 06 seis días naturales, para que la siguiente se realice al séptimo en un Diario de mayor circulación en la Entidad; para que dentro del término de 09 NUEVE DIAS, a partir del día siguiente a que quede debidamente notificado por medio de la última publicación de los edictos, ocurra a este Juzgado la parte demandada a contestar la demanda, ofreciendo las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 298 de la ley antes invocada, en relación con la fracción IX del ordinal 268 del Código procedimientos Civiles REFORMADO, y a oponer excepciones si así conviniere a sus intereses, apercibido que de no hacerlo se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar, asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes y aún las de carácter personal le surtirán efectos por estrados, del juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado.-

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 07 de julio de 2026.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA.- **Rúbrica.**

Tercera y Última Publicación



Publicación No. 0528-D-2026**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ
E D I C T O****DEMANDADO: ESPERANZA CALVO MALDONADO.**

En el expediente civil número **35/2026** relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, promovido por **ANGELICA MARIA VELASCO HERNANDEZ** en contra de **JORDAN CLEMENTE RUIZ TORRES**; El Juez Segundo de lo Civil, mediante auto de fecha 22 veintidós de mayo del 2026 dos mil veintiseis con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, ordeno el EMPLAZAMIENTO a la parte demandada: **ESPERANZA CALVO MALDONADO**; por EDICTOS, que deberán de publicarse por **TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y otro en los de MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, prefiriendose los periodicos que se editen SEMANARIAMENTE en el lugar del juicio**, en el entendido que el término concedido a la demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última publicación, debiéndose insertar las prestaciones reclamadas y el término concedido para dar contestación, en los términos ordenados en el auto de **RADICACION** de fecha 26 de marzo del 2026, demandándole las prestaciones consistentes en:

- a).- Del extinto JORDAN CLEMENTE RUIZ TORRES y de la señora ESPERANZA CALVO MALDONADO, reclamo que por Sentencia Definitiva que cause Ejecutoria, se declare que ha operado a mi favor y en consecuencia he adquirido la propiedad por Prescripción Positiva de Mala Fe la Casa Habitación tipo "VISA" construida sobre el Lote de Terreno número uno, de la manzana uno, ubicada en Calle Tepeyac del Fraccionamiento "GUADALUPE", de esta Ciudad, Capital; con Superficie de: 98.00 metros cuadrados, dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte.- 14.00 metros con Calle Cóndor; al Sur.- 14.00 metros con Lote número dos de la manzana uno; al Oriente.- 7.00 metros con el señor Alfredo Castillejos Coutiño y al Poniente.- 7.00 metros con Calle Tepeyac. Inmueble este que se encuentra amparado con la Escritura Pública número 3079, Volumen LXVII, de fecha 15 de enero de 1986, pasada ante la fe del Licenciado Bayardo Robles Sasso, Notario Público número 44 del Estado de Chiapas e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, en la Sección Primera, bajo el Registro número 48, del Libro número 28 Auxiliar de Fraccionamientos y Colonias, de fecha 15 de abril de 1986, con Folio Real número 137045.
- b).- Del DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO de este Distrito Judicial; Reclamo que por Sentencia Definitiva que cause Ejecutoria, se decrete la cancelación de la Inscripción que obra a favor del ahora extinto Jordán Clemente Ruiz Torres y Esperanza Calvo



Maldonado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, Registrado bajo el número 48, del Libro número 28, Auxiliar de Fraccionamientos y Colonias, de fecha 15 de abril de 1986, con Folio Real 137045 correspondiente a la Sección Primera, en virtud de haber operado a mi favor la Prescripción Positiva de Mala Fe que reclamo. Y en consecuencia la cancelación de la Inscripción que obra a favor de Banco Internacional, Sociedad Nacional de Crédito; Actualmente denominado Banco HSBC México, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, Registrado bajo el número 443, Libro 2, de fecha 15 de abril de 1986, correspondiente a la Sección Segunda, en virtud de estar totalmente pagado el Mutuo con Interés y Garantía Hipotecaria. Y corolario a lo anterior se realice la inscripción correspondiente de la Escritura que se realice a mi favor.

c).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio y los que del mismo deriven.

Para que **dentro del término de 09 nueve días hábiles conteste la demanda ante el JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DE TUXTLA GUTIERREZ** manifestando la demandada lo que a su derecho convenga, ofrezca sus pruebas, oponga sus excepciones, en el entendido que el término concedido a la demandada para producir su contestación, comenzara a correr a partir del día siguiente de la última publicación; apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos propios que deje de contestar y se declarara en rebeldía; asimismo, para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal le surtirán efectos por ESTRADOS de este juzgado.- quedan en la secretaria las copias de traslado para que se allegue de ella y documentos base de la acción.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 13 DE AGOSTO DEL 2026.

PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIA CONCEPCION MALTOS DIAZ.- **Rúbrica.**

Tercera y Última Publicación.



Publicación No. 0529-D-2026

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.
“2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa”****ORENCIO LOPEZ HERNANDEZ:**

En expediente número 704/2022, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **ARTURO OVANDO GOMEZ**, por su propio derecho, en contra de **ORENCIO LOPEZ HERNANDEZ**, el Juez del conocimiento ordenó notificar a la parte demandada por medio de EDICTOS en el periódico oficial del Estado, por dos veces de manera consecutiva, los puntos resolutive de la sentencia definitiva de trece de enero de dos mil veintiséis, los cuales quedaron en los siguientes términos:

R E S U E L V E

PRIMERO. - Se ha tramitado legalmente el presente juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **ARTURO OVANDO GOMEZ**, por su propio derecho, en contra de **ORENCIO LOPEZ HERNANDEZ**, en el que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que la parte demandada no justificó sus excepciones y defensas.

SEGUNDO.- Se condena a **ORENCIO LOPEZ HERNANDEZ** en cumplimiento al contrato privado de compraventa de 03 de marzo de 1989, con la finalidad de formalizar ese acuerdo de voluntades, al otorgamiento y firma de la escritura pública correspondiente ante el notario público que en su oportunidad nombre la parte actora, respecto del inmueble ubicado en 15ª poniente sur s/n de la colonia Jamaipak de esta ciudad capital con una superficie de ochenta y cuatro metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: catorce metros con propiedad de la señora Manuela García Jiménez; AL SUR: catorce metros con propiedad de Arturo Ovando Gómez; AL ORIENTE: seis metros con propiedad de la misma señora Manuela García Jiménez; AL PONIENTE; seis metros con la quinceava calle poniente sur de por medio.

TERCERO. - De acuerdo con los argumentos plasmados en la presente sentencia no se hace especial condena de costas, por el razonamiento vertido en el considerando IV de esta sentencia.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, requiérasele al demandado para que dentro del término de 5 cinco días otorguen a la parte actora ante notario público respectivo la escritura pública correspondiente, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de ese lapso, este Juzgado lo hará en su rebeldía; en la inteligencia que para el otorgamiento de la escritura, **el notario público deberá observar todos los ordenamientos legales y administrativos que regulan la materia bajo su más estricta responsabilidad**, a efecto de no vulnerar los derechos de terceros y tampoco evadir la observancia de la ley, ni los reglamentos aplicables al caso en particular.

QUINTO. - Publíquense los puntos resolutive de ésta Sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial de Estado. - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

----- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 03 DE MARZO DE 2026 -----

LIC. ALMA ANGÉLICA LEÓN LEÓN, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

Segunda y Última Publicación



Publicación No. 0531-D-2026

JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUICIO ORAL MERCANTIL

EDICTO.

EXPEDIENTE NÚMERO: 142/20224.

AL PUBLICO EN GENERAL

- - - En los autos del expediente número **142/2024**, relativo a Juicio Oral Mercantil, promovido por la Licenciada MARÍA GUADALUPE ACERO ARMENDÁRIZ, Apoderada legal de la sociedad denominada **CKD ACTIVOS 8, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de EMILIO DE JESUS OCHOA DIAZ del índice de este Juzgado, con fecha 07 siete de mayo de 2026 dos mil veintiséis, se dictó el auto que en lo que interesa señala: Tomando en consideración que la parte demandada EMILIO DE JESUS OCHOA DIAZ, fue emplazada a juicio a través de edictos, sin que hubiese dado contestación a la demanda instada en su contra: tomando en consideración que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en Sesión ordinaria de Pleno de fecha 03 tres de octubre del año 2024 aprobó la ampliación del micrositio denominado "Publicación de Edictos" a fin de garantizar los derechos de la parte demandada para que tenga conocimiento del fallo de la sentencia de fecha 16 dieciséis de abril del año 2026 dos mil veintiséis en consecuencia, se ordena la publicación de los puntos resolutive de la sentencia antes descrita.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se ha tramitado en la vía Oral Mercantil, la acción de pago y cumplimiento de contrato, ejercitada por la Licenciada MARÍA GUADALUPE ACERO ARMENDÁRIZ, en su calidad de apoderada general para pleitos y cobranzas de **CKD ACTIVOS 8, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de **EMILIO DE JESÚS OCHOA DIAZ**, en donde la parte actora acreditó su acción, y el demandado no se excepcionó, en consecuencia: **SEGUNDO.-** Se **DECLARA** el vencimiento anticipado del plazo para el pago del contrato de apertura de crédito simple, con interés y garantía hipotecaria, de fecha 20 veinte de septiembre del año 2005 dos mil cinco.- **TERCERO.-** Se **CONDENA** al demandado **EMILIO DE JESÚS OCHOA DIAZ**, al pago de la cantidad de **\$2,701,649.18** (dos millones setecientos un mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 18/100 moneda nacional), **por concepto de suerte principal**, en favor de la parte actora CKD ACTIVOS 8, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien legalmente la represente y tenga facultades para recibir pagos; cantidad que equivale a **428.4132** veces el salario mínimo mensual que estuvo vigente en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el día 31 treinta y uno de marzo del año 2023 dos mil veintitrés; así como al pago de la cantidad de **\$23,436.80** (veintitrés mil cuatrocientos treinta y seis pesos 80/100 moneda nacional), **por concepto de los intereses ordinarios**, generados durante el periodo comprendido del día 1 uno, al 31 treinta y uno de agosto del año 2013 dos mil trece; y al pago de la cantidad de **\$4,100,269.32** (cuatro millones cien mil doscientos sesenta y nueve pesos 32/100 moneda nacional), **por concepto de intereses moratorios**, generados durante el periodo comprendido del día 1 uno de septiembre del año 2013 dos mil trece, al 31 treinta y uno de marzo del año 2023 dos mil veintitrés; más los intereses que se sigan generando a partir del día 1 uno de abril del año 2023 dos mil veintitrés, hasta que se realice el pago de la suerte principal, mismo que deberán liquidarse en ejecución de sentencia a través del incidente respectivo, a razón de la tasa moratoria del 15.615%, aplicada sobre la suerte principal de 428.4132 veces el salario mínimo mensual, en el entendido que el salario mínimo diario que deberá considerarse para la obtención de dicho accesorio corresponde al monto de \$207.44 (doscientos siete pesos 44/100 moneda nacional),



que en forma mensual se obtiene la cantidad de \$6,306.18 (seis mil trescientos seis pesos 18/100 moneda nacional).- **CUARTO.-** No se hace especial condena de costas en esta instancia.- **QUINTO.-** En términos de la fracción VI del artículo 1079 del Código de Comercio, se concede al demandado el plazo de 3 tres días, contados a partir de que la sentencia sea ejecutable, para que realice el pago de las prestaciones líquidas a que fue condenado; y en caso de no hacerlo, previo avalúo del bien dado en garantía procedase al trance y remate del mismo y con su producto páguese a la parte actora hasta donde baste a garantizar el pago de lo condenado.-**SEXTO.-** Se restringe la publicación de los datos personales de las partes.- **SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Así lo resolvió y firma el Licenciado **MIGUEL ANGEL PÉREZ HERNÁNDEZ**, Juez Primero Especializado en Juicio Oral Mercantil, ante la Licenciada **MARÍA DEL CARMEN AGUILAR PÉREZ**, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 18 de Mayo de 2026.

ATENTAMENTE.

LIC. MARIA DEL CARMEN AGUILAR PÉREZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.- **Rúbrica.**

Primera Publicación.



Publicación No. 0532-D-2026

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ
E D I C T O****“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”****EDICTO**

En el expediente número **356/2024**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, en contra de **NORMA ANGELICA FLORES GUILLEN**; el Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, dictó Sentencia Definitiva de fecha 16 dieciséis de junio de 2026 dos mil veintiséis, en donde con fundamento al artículo 617 en relación al 621, del Código Procesal Civil vigente en la Entidad, ordenó publicar los EDICTOS dos veces consecutivas en el Periódico Oficial de los puntos resolutivos de la presente sentencia.

- - - **PRIMERO.** - Ha procedido la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** promovida por **SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, en contra de **NORMA ANGELICA FLORES GUILLEN**, en su carácter de acreditada y garante hipotecaria, donde el actor acreditó los elementos constitutivos de su acción, y la demandada **NORMA ANGELICA FLORES GUILLEN** se constituyó en rebeldía, en consecuencia.

- - - **SEGUNDO.-** Se declara el **vencimiento anticipado** del **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA** de 17 diecisiete de octubre de 2023 dos mil veintitrés, celebrado por una parte por **SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, y por la otra parte, la señora **NORMA ANGELICA FLORES GUILLEN**; en consecuencia, se condena a la demandada **NORMA ANGELICA FLORES GUILLEN**, al pago de la cantidad de **\$1'987,400.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de **capital vencido**, en mérito al considerando número “IV” de esta sentencia.

- - - **TERCERO.-** Se condena a la parte demandada al pago de la cantidad de **\$111,075.32 (CIENTO ONCE MIL SETENTA Y CINCO PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de los Intereses Ordinarios, generados del 17 diecisiete de noviembre de 2023 dos mil veintitrés al 17 diecisiete de abril de 2024 dos mil veinticuatro, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo; los que se deberán cuantificar mediante el incidente respectivo en ejecución de sentencia, de acuerdo a la parte considerativa de este fallo.

- - - **CUARTO.** - Se condena a la demandada **NORMA ANGELICA FLORES GUILLEN** al pago de la cantidad de intereses moratorios generados a partir del 18 dieciocho de noviembre de 2023 dos mil veintitrés hasta la total liquidación del adeudo a una tasa de 9% nueve por ciento anual; los que se deberán cuantificar mediante el incidente respectivo; como fue detallado en el considerando “VI” de esta resolución.

- - - **QUINTO.** - Se condena a la demandada **NORMA ANGELICA FLORES GUILLEN** al pago de gastos y costas que se hayan generado con la tramitación del presente juicio en términos del artículo 140



fracción III del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, misma que se cuantificará en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo; en términos de la parte considerativa respectiva.

- - - **SEXTO.** - De acuerdo con la parte considerativa respectiva, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, requiérase a la demandada para que dentro del término de 5 cinco días, realice el pago de las prestaciones a las que fue condenada, apercibida que, de no hacerlo, previo avalúo, se procederá al trance y remate del inmueble hipotecado, y con su producto se pagará al acreedor hasta donde baste a cubrir la condena impuesta.

- - - **SEPTIMO.** - Por cuanto la demandada **NORMA ANGELICA FLORES GUILLEN**, fue emplazada por medio de edictos, con fundamento en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, se ordena publicar 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado los puntos resolutivos de esta sentencia, por lo tanto, expídase los edictos correspondientes para su publicación; como se asentó en el considerando respectivo.

- - - **OCTAVO.** - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIC. BRENDA LUCIA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 19 DIECINUEVE DE JUNIO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.

Primera Publicación.



Publicación No. 0533-D-2026

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS

E D I C T O

C. ALAN DAVID BALLINAS AGUILAR.

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, se encuentra radicado el expediente número **801/2024** relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada **NORMA ARACELI LUGO PÉREZ, APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, en contra de **ALAN DAVID BALLINAS AGUILAR**; por lo que en cumplimiento a la Sentencia definitiva de diecisiete de junio de dos mil veintiséis, en la cual con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar a **ALAN DAVID BALLINAS AGUILAR**, a través de edictos los puntos resolutive de la sentencia, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, que a letra dice: **R E S U E L V E: PRIMERO:** Se ha tramitado legalmente y es procedente la vía **especial hipotecaria**, elegida por la Licenciada Norma Araceli Lugo Pérez, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de **Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverla**, en contra de **Alan David Ballinas Aguilar**, en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos y procedencia de su acción y el demandado no contestó demanda; en consecuencia. **SEGUNDO: Se declara vencido el plazo de pago y se condena a Alan David Ballinas Aguilar, al pago de la cantidad de \$4'768,545.36 (cuatro millones setecientos sesenta y ocho mil quinientos cuarenta y cinco pesos 36/100 moneda nacional), por concepto de capital insoluto** a favor de la parte actora, en atención con lo pactado en la cláusula primera del contrato base de la acción y del estado de cuenta certificado previamente reseñado, tal y como se refirió en la parte considerativa respectiva. **TERCERO: Se condena al demandado Alan David Ballinas Aguilar al pago de la cantidad de \$260,415.30 (doscientos sesenta mil cuatrocientos quince pesos 30/100 moneda nacional), por concepto de intereses ordinarios vencidos**, generados del 03 de febrero de 2024 hasta el 03 de agosto de 2024, de acuerdo a lo pactado en la cláusula décima cuarta, del contrato base de la acción y al estado de cuenta certificado de 03 de agosto de 2024; **más los que se sigan generando hasta el total pago del adeudo**, a favor de la parte actora, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia. **CUARTO: Se condena a Alan David Ballinas Aguilar, al pago de intereses moratorios a razón del 9% anual**, generados a partir del 03 de febrero de 2024, fecha en que incurrió en mora la parte demandada, **más los que se sigan generando durante el tiempo que la mora subsista**, hasta la fecha en que realice el pago de lo condenado, a favor de la parte actora, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia. **QUINTO:** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se concede al demandado **Alan David Ballinas Aguilar**, el término de 5 días para que haga pago de las prestaciones a que fue condenado, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, previo avalúo, **se procederá al trance y remate del inmueble hipotecado** y con su producto, se pagará a la acreedora hasta donde baste a cubrir la condena impuesta, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 468 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. **SEXTO:** Se condena a **Alan David Ballinas Aguilar** al pago de los gastos y costas originadas en la presente instancia, cuya regulación se hará en ejecución de sentencia mediante el incidente correspondiente. **SEPTIMO.** Advirtiéndose de autos, que el demandado **Alan David Ballinas Aguilar**, fue emplazado por edictos, en virtud de ignorarse su domicilio; por lo tanto, se ordena la notificación de este fallo con respecto a los puntos resolutive, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en términos del artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **OCTAVO: Notifíquese y cúmplase.**



SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS
01 UNO DE JULIO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. IRENE AGREDA LÓPEZ.- **Rúbrica.**

Primera Publicación.



Publicación No. 0534-D-2026

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA CHIAPAS

E D I C T O

CARLOS ERIK LENIN LÓPEZ OVANDO
EN DONDE SE ENCUENTREN:

----- En el Expediente Número **793/2023**, radicado en este Juzgado Tercero en Materia Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, se admitió la demanda en su contra, en la vía **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO **actualmente por BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, actual cesionario de los derechos litigiosos**, reclamando las siguientes prestaciones: A).- El vencimiento anticipado del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, de fecha 21 de noviembre de 2018; B).- El pago de la cantidad de \$1'510,523.71 (UN MILLÓN QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 71/100 M.N.) POR CONCEPTO DE SALDO CAPITAL VENCIDO, como se acredita del Estado de Cuenta certificado de fecha 31 de mayo de 2023; C).- El pago de \$114,772.81 (CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 81/100 M.N.), por concepto de INTERESES ORDINARIOS, más los que se sigan generando; D).- El pago de \$134.01 (CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 01/100 M.N.), por concepto de INTERESES MORATORIOS; E).- En caso de IMPAGO de las cantidades descritas con anterioridad, se proceda a la EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA, procediéndose al trance y remate en pública almoneda; F).- El pago de gastos y costas que se originen; al no haberse localizado, con fundamento en la fracción II y del último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en auto de **VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, SE ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS**, que deberán publicarse TRES VECES y CADA SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, haciéndoles del conocimiento el término de NUEVE DÍAS que tienen para contestar la demanda, correrá a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruya de ellos.

Se hace del conocimiento a las partes que el nuevo titular de los derechos litigiosos es **BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 05 DE AGOSTO DE 2026

HEITZEL YOLANDA XIOMARA GALÁN BECERRA, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Primera Publicación



Publicación No. 0535-D-2026**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CHIAPA.
"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"****E D I C T O :****FERNANDO CHIÑAS JACOBO.
EN DONDE SE ENCUENTRE.**

Se hace de su conocimiento que en el expediente **1070/2016** del índice del Juzgado Civil del Distrito Judicial de Chiapa, relativo a **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido originalmente por **ADAMANTINE SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de **USTED**, el Juez de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, con fecha 27 de mayo de 2025, ordenó notificarle por **EDICTOS** el contenido del auto de 6 de septiembre de 2024, el cual en lo que interesa dice:

JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHIAPA.
CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS; A 6 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Por recibido el oficio número DAJ-D/02002/2024, suscrito por el Licenciado FAVIO CRUZ COUTIÑO, Director Interino "A" del Archivo Judicial, mediante el cual remite el expediente original citado al rubro.

Al efecto, se tiene por recibido el oficio de referencia y el expediente original, constante de un tomo, mandándose a glosar el cuadernillo formado con el escrito de cuenta.

Asimismo, y por cuanto se reservó de acordar el escrito presentado por el Ingeniero LUIS GERARDO HERNANDEZ MORENO, por propio derecho y con la personalidad que acredita con la escritura pública número 23,050, libro 360 de 19 de abril de 2024, pasada ante la fe del Notario Público número 44 del Estado de Chiapas, en el cual solicita que le sea reconocida la calidad de cesionario de derechos de crédito, derechos litigiosos, derechos de ejecución de sentencia y derechos adjudicatarios.

Al efecto, en mérito al instrumento número 23,050, libro 360 de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, pasada ante la fe del Licenciado CARLOS ORLANDO ROBLES PEREYRA, Notario Público número 44 del Estado de Chiapas, se tiene como nuevo titular de los derechos litigiosos en el presente asunto a LUIS GERARDO HERNANDEZ MORENO, guárdese en el secreto del Juzgado los documentos que anexa al de cuenta para su resguardo y seguridad, de los cuales se ordena su devolución, previa razón de recibo e identificación que deje en autos.

Consecuentemente, de conformidad con los artículos 2006 y 2009 del Código Civil del Estado, por conducto del Actuario Judicial notifíquese a la parte demandada en el domicilio autorizado en autos, lo reseñado en líneas que anteceden para que tenga conocimiento de quien es el titular de los derechos litigiosos.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO** PARA SU PUBLICACIÓN.- EN LA CIUDAD DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS; A 18 DE MAYO DE 2026.

A T E N T A M E N T E :

LIC. ADRIÁN MORALES AGUILAR, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHIAPA DE CORZO.- **Rúbrica.**

Primera Publicación





PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

DULCE MARÍA RODRÍGUEZ OVANDO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACION

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ CALCÁNEO
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

BARDO IBARRA GONZÁLEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: SEDE DEL GOBIERNO DEL
ESTADO, 2DO PISO AV.
CENTRAL ORIENTE COLONIA
CENTRO, C.P. 29000 TUXTLA
GUTIERREZ, CHIAPAS.
TEL.: 961 613 21 56
MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:



**SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO
Y MEDIACIÓN**
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030